

Proyecto de Ley 955/2021-CR

Los Congresistas de la República **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ** y **GEORGE EDWARD MALAGA TRILLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE GARANTIZA EL BIENESTAR DE LAS GALLINAS PONEDORAS****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de gallinas ponedoras, así como al transporte, comercialización, distribución, investigación y demás actividades conexas a la crianza de gallinas ponedoras y a la producción de huevos, en todo el territorio nacional y se interpreta en concordancia con la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

**Artículo 2.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto garantizar el bienestar de las gallinas ponedoras y la eliminación del uso de jaulas para su crianza, a través de la implementación progresiva (temporalidad y gradualidad) de un Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo, así como proteger a las gallinas ponedoras de cualquier sufrimiento o daño causado durante su crianza, transporte y sacrificio.

**Artículo 3.- Definiciones**

Los términos utilizados en la presente Ley, su reglamento y normas complementarias deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

- **Animales domésticos o domesticados:** Son aquellos animales cuya crianza está controlada por el ser humano, tales como los animales de granja o producción y los animales de compañía incluidos en la Ley 30407.
- **Área de pastoreo:** Espacio abierto, con acceso a luz natural, bien drenado, con sombra, cubierto con pastos y vegetación natural, incluyendo arbustos, donde las gallinas pueden caminar libremente y expresar sus comportamientos naturales, tales como: caminar, escarbar la tierra, perchar, darse baños de polvo y complementar su dieta con granos diversos, semillas, insectos, larvas y minerales de origen telúricos.
- **Baños de polvo:** Comportamiento natural de las gallinas que forma parte de su ritual de higiene, mantenimiento del plumaje, eliminación de parásitos y control de enfermedades, que consiste en revolcarse en la tierra.





- **Bienestar de las gallinas ponedoras:** Entiéndase por bienestar de las gallinas las condiciones que se derivan de las cinco libertades o dominios del bienestar animal incluidas en las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal y desarrolladas en la presente Ley.
- **Certificación:** Proceso por el cual la entidad de certificación verifica y acredita que el proceso de producción, transformación y comercialización se ha desarrollado de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley para la producción y comercialización de huevos bajo el Sistema Libre de Jaulas, Semipastoreo o Pastoreo.
- **Entidad certificadora:** Entidad responsable de verificar y certificar que el proceso de producción, transformación y comercialización se ha desarrollado de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley para la producción y comercialización de huevos bajo el Sistema Libre de Jaulas, Semipastoreo o Pastoreo.
- **Sistema de Pastoreo:** Sistema que no utiliza jaulas, en el cual las gallinas acceden a un área de pastoreo durante el día mayor a seis horas, y están acreditados por una certificadora, reconocida internacionalmente, para productos de origen animal desarrollados bajo estándares de bienestar animal.
- **Sistema de Semipastoreo:** Sistema de crianza de gallinas mixto, con galpones y un mínimo de tres horas en libertad en áreas de pastoreo, que no utiliza jaulas y que cumple con requisitos de bienestar animal, bioseguridad y sostenibilidad ambiental.
- **Sufrimiento innecesario:** Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiper-excitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado, en concordancia con la definición establecida en el Anexo de la Ley 30407.
- **Vacío sanitario:** Periodo de tiempo entre la limpieza y desinfección de los galpones y alrededores y la entrada de un nuevo lote de pollitas.
- **Eutanasia:** Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario, cuando no existe posibilidad de recuperación, el tratamiento tiene poca efectividad y alta probabilidad de secuelas, o sea más doloroso que la enfermedad o dolencia del animal.
- **Gallinas ponedoras:** Ave domesticas destinadas a la producción de huevos, también llamadas gallinas de posturas. Pueden ser de diferentes razas.
- **Galpón o corral:** Área cubierta y protegida para el alojamiento y protección de las gallinas de la lluvia, frío, sol y otras condiciones climáticas, en los que se incluyen espacios de descanso, comederos, bebederos, nidos y perchas; y, para los sistemas de Semipastoreo y pastoreo, puertas para que las gallinas puedan salir a pastorear.
- **Percha o percheros:** Son varas o ramas elevadas y horizontales para el descanso de las gallinas acorde con sus patrones naturales de conducta.
- **Sacrificio:** Muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.



- **Sistema Libre de Jaulas:** Sistema de crianza de gallinas en galpones o corrales, pastoreo y semipastoreo, en los cuales no se utilizan jaulas, y que cumple con requisitos de bienestar animal, bioseguridad y sostenibilidad ambiental.

#### **Artículo 4.- Principios**

La presente Ley se rige por las siguientes libertades o dominios para garantizar el bienestar de los animales, contempladas en las recomendaciones sobre bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal:

- i. Las gallinas deben estar libres de hambre, desnutrición y sed.
- ii. Las gallinas deben estar libres de miedo, angustia o estrés.
- iii. Las gallinas deben estar libres de incomodidades físicas o térmicas.
- iv. Las gallinas deben estar libres de dolor, heridas y enfermedades.
- v. Las gallinas deben tener la libertad para expresar su comportamiento natural.

## TÍTULO II

### CONDICIONES PARA LA CRIANZA DE GALLINAS PONEDORAS

#### **Artículo 5.- Condiciones mínimas para la crianza de gallinas ponedoras**

1. Son condiciones mínimas para la crianza de las gallinas ponedoras:
  - a) Alimentación y agua: Las gallinas deben tener acceso a agua fresca y una dieta balanceada que garantice su buen estado de salud. Debe distribuirse alimento y agua de tal forma que las gallinas no compitan entre ellas para conseguirlos.
  - b) Salud y bienestar:
    - i. Se debe proteger a las gallinas contra el dolor, heridas y enfermedades. Todos los productores, en consulta con los veterinarios, deben desarrollar un plan de salud para las gallinas, incluyendo controles regulares para verificar lesiones, enfermedades u otros.
    - ii. Todas Las gallinas deberán ser vacunadas y desparasitadas regularmente, antes de iniciar su ciclo de producción, según el calendario establecido en el plan de salud, con el fin de garantizar su salud y la inocuidad de los huevos.
    - iii. Se podrá limar el pico de las gallinas. Solo está permitido un recorte único de máximo un tercio del pico, dentro de las dos primeras semanas de vida, a través del método infrarrojo.
    - iv. La muda debe ser natural, no puede ser forzada mediante restricción de alimento u otros métodos que induzcan la muda.
    - v. No se puede utilizar estimulantes de crecimiento sintéticos como preventivo en gallinas sanas. Se permite estimulantes de crecimiento naturales.





- vi. El ambiente en el cual se mantiene a las gallinas debe tener en cuenta las libertades esenciales para el bienestar animal incluidas en el artículo 4 y debe estar diseñado para protegerlas de molestias físicas y térmicas, miedo y angustia, así como permitirles desarrollar sus comportamientos naturales, tales como escarbar, trepar, interactuar, darse baños de polvo, entre otros.
- vii. Deben evitarse procedimientos dolorosos. Deberán aplicarse los mejores métodos disponibles y protocolos veterinarios para evitar o reducir al mínimo el dolor y el miedo asociado. En cualquier caso, los procedimientos deben estar a cargo de un médico veterinario calificado. Las gallinas con problemas graves de sanidad, tales como enfermedades y heridas graves que puedan afectar a las demás gallinas y que requieran atención, deberán aislarse y tratarse de manera rápida. En el caso que no sea viable un tratamiento o si aun existiendo tratamiento la gallina tuviera pocas posibilidades de recuperarse o este resultará doloroso, se le podrá aplicar la eutanasia cumpliendo con los requisitos del artículo 18 de la presente Ley, la Ley 30407 y normas complementarias.
- c) Ruido: El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible y deberá evitarse ruidos duraderos o repentinos. Los sistemas de ventilación, iluminación u otros deberán construirse, montarse, mantenerse y utilizarse de manera que produzcan el menor ruido posible de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales que regulan los niveles de ruido aceptables para aves. En cualquier caso, el ruido no podrá ser mayor a 50 decibeles durante el día ni mayor a 40 decibeles durante la noche.
- d) Iluminación: Todos los espacios de crianza deberán estar iluminados, respetando el fotoperiodo o ciclo natural de luz de las gallinas, permitiendo que las gallinas puedan verse claramente unas a otras y ser vistas con claridad, y que puedan observar el medio que las rodea. Se deberá tener en cuenta las distintas necesidades de iluminación de acuerdo a la edad de las gallinas.
- e) Limpieza y desinfección:
- i. Todos los locales, el equipo y las herramientas o utensilios que estén en contacto con las gallinas deberán ser limpiados y desinfectados regularmente, y cada vez que se practique un vacío sanitario y antes de la llegada de un nuevo lote de gallinas.
  - ii. Los excrementos deberán retirarse con la frecuencia que sea necesaria, la cual será determinada en el plan de trabajo correspondiente al que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.
  - iii. La inspección del área de crianza de gallinas deberá realizarse como mínimo dos veces al día para el retiro inmediato de las gallinas muertas, de manera que se evite contaminación y afectación a la salud de las demás gallinas y del personal.
  - iv. Los desechos deben ser dispuestos según lo señalado en el artículo 13 y las normas nacionales sobre residuos, medio ambiente, salubridad y bioseguridad.





- v. Las patas y el plumaje de las aves deben estar limpias de contaminación fecal y barro.
- f) Seguridad e inspección:
- i. Los lugares de crianza de gallinas deberán estar convenientemente acondicionados para evitar que las gallinas puedan escaparse.
  - ii. Todas las gallinas deberán ser inspeccionadas como mínimo dos veces al día por su propietario o personal calificado.
  - iii. Las instalaciones que consten de varios niveles deberán estar provistas de dispositivos o medidas adecuadas que permitan inspeccionar directamente, sin ningún tipo de obstáculos, todos los niveles y que faciliten la extracción de las gallinas cuando sea necesario.
- g) Cuidado profesional: Los propietarios, cuidadores de las gallinas y otros profesionales que participan en su crianza deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar el cumplimiento de los principios y criterios del bienestar animal contenidos en esta Ley y sus disposiciones complementarias.
- h) Medio ambiente: Deberá adoptarse medidas para mantener el equilibrio entre la salud de las gallinas y las personas, y la salud de los suelos y los ecosistemas, calidad de aire y agua, tales como manejo de residuos, reducción de emisiones, manejo del suelo, rotación de área de pastoreo, reforestación o mantenimiento de la vegetación natural, entre otros.
- i) Acceso a espacios exteriores: Las gallinas deberán contar durante las horas del día con acceso a espacios exteriores adecuados a su naturaleza, seguros y protegidos de depredadores, y que les permitan expresar su comportamiento natural.
- j) Libertad de movimiento: Todas las gallinas criadas en galpón o de pastoreo deben tener la suficiente libertad de movimiento para pararse, darse la vuelta y estirar sus patas y alas sin dificultad, así como espacio suficiente para subirse a una percha o posarse tranquilamente sin ser molestadas repetidamente por otras gallinas.
2. Las condiciones de los acápites b) vi, h), i) y j) se implementarán de manera gradual en un período máximo de entre 6 y 12 años, de acuerdo con la gradualidad que corresponda al tamaño de la producción, conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 6.- Condiciones mínimas de los galpones para la crianza de gallinas durante el proceso de implementación del Sistema Libres de Jaulas y el Sistema de Semipastoreo**



1. Los galpones para la crianza de gallinas durante el proceso gradual hacia la implementación del Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
  - a) La densidad de las aves no puede ser superior a ocho gallinas por metro cuadrado, con espacio suficiente para que las gallinas puedan deambular, posarse sobre perchas, revolcarse, entre otros.
  - b) Debe haber una distancia mínima de seis a ocho metros entre galpones.
  - c) Deben estar ubicados en lugares secos, terrenos bien drenados, con horas de luz, incluyendo luz natural, y horas de oscuridad respetando el fotoperiodo natural de las gallinas.
  - d) Deben estar protegidos del viento, lluvias y calor, con amplios aleros, buena ventilación, acondicionamiento para los bebederos, comederos, nidos, luz eléctrica y fuente permanente de agua potable.
  - e) La temperatura mínima del galpón debe ser de 18 a 24 grados centígrados, considerando las condiciones climáticas del lugar en el que se encuentre el galpón, tales como humedad, sequedad, vientos, entre otros.
  - f) Deben contar con piso adecuado a las condiciones climáticas del lugar y que garantice la seguridad y bienestar de las gallinas, permitiéndoles moverse con comodidad y sin que se les enganchen las patas y/o uñas. El sustrato que cubra el piso debe tener al menos 10 centímetros de espesor para permitir a las gallinas revolcarse sin tener contacto con el suelo y escarbar o arañar con comodidad, sin que se enganchen sus patas y/o uñas.
  - g) El suelo del galpón debe estar bien mantenido y limpiarse con regularidad, cubierto con sustrato de buena calidad, que absorba la humedad, orina y las heces de las gallinas. El sustrato debe ser de un material no tóxico y absorbente de manera que se pueda mantener seco y limpio.
  - h) Los comederos longitudinales deben tener un espacio mínimo de seis centímetros por gallina y los comederos circulares deben tener un espacio mínimo de cuatro centímetros por gallina. Debe haber un bebedero de taza o boquilla por cada 10 gallinas. Los comederos y bebederos deben ser accesible a todas las gallinas por igual.
  - i) El tamaño de los nidos debe ser suficientemente amplio para permitir el comportamiento natural de anidación. Además, deben ser de un material seguro, que no causen heridas, que permita controlar la humedad y temperatura, con sustrato no tóxico y absorbente.
  - j) Las perchas deben tener un mínimo de 15 centímetros por gallina y no podrán ser instaladas sobre los nidos. La distancia entre las perchas debe ser de 30 centímetros y entre estas y el suelo debe haber un mínimo de 20 centímetros. Las perchas deberán estar disponibles desde la etapa de cría de las pollitas.





- k) Para instalaciones a distintos niveles, la altura mínima de cada nivel deberá ser de 45 centímetros y el número de niveles no podrá ser mayor a cuatro, los cuales deberán instalarse de manera que impidan accidentes como caída de gallinas, excrementos y otros desechos a los pisos inferiores.
2. Una vez culminado el proceso gradual de implementación del Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo, los galpones serán utilizados como espacio de descanso, alimentación y anidación durante el tiempo que las gallinas no estén en el área de pastoreo.

Excepcionalmente y debido a condiciones climáticas, desastres naturales, emergencias sanitarias o similares, debidamente sustentados, las gallinas podrán ser confinadas temporalmente en galpones, por su seguridad y la de terceros, y únicamente mientras dure la emergencia o circunstancia excepcional, según lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley.

3. Las condiciones del acápite 1 del presente artículo se aplicarán a las pollitas que vayan a ser criadas bajo el Sistema Libre de Jaulas, en lo que resulte pertinente.

### TÍTULO III

#### SISTEMA LIBRE DE JAULAS Y SISTEMA DE SEMIPASTOREO PARA LA CRIANZA DE GALLINAS PONEDORAS

##### **Artículo 7.- Condiciones para la crianza de gallinas libres de jaulas y Semipastoreo**

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 5 y 6, se deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Los galpones deben tener suficientes puertas y con la amplitud necesaria para que las gallinas puedan salir al área de pastoreo y entrar con comodidad.
  - b) El área mínima de pastoreo debe ser de dos metros cuadrados por gallina.
  - c) La iluminación debe respetar el fotoperiodo de las gallinas e incluir 12 horas de luz natural y con un mínimo de tres horas diarias en libertad en condiciones climáticas que garanticen su bienestar y seguridad.
  - d) Los espacios de pastoreo deben estar totalmente cercados, con límites claros de extensión y con acceso a luz natural.
  - e) El área de pastoreo debe contar con perchas, tierra y vegetación adecuada a la naturaleza de las gallinas y en armonía con el medio ambiente natural del entorno. Además, deben permitir a las gallinas escarbar la tierra, tener contacto entre ellas con actitud y comportamiento natural, revolcarse o darse baños de polvo, y complementar su dieta con granos diversos, semillas, insectos, larvas, entre otros.



**Artículo 8.- Plazo para la implementación del Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo**

1. El Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo será implementado de manera gradual de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 9 de la presente Ley. Transcurrido este periodo de transición, las gallinas ponedoras solo podrán ser criadas en libertad.
2. Para la implementación del proceso gradual establecido en el artículo 9, los productores deberán presentar a la Autoridad Competente para su aprobación un Plan de Trabajo de cumplimiento obligatorio, dentro de los 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Dicho Plan de Trabajo se deberán incluir medidas para mejorar el suelo, la cama, el fotoperiodo, la temperatura y humedad de las gallinas que permanecen en jaulas durante la transición, e incluir medidas para evitar el canibalismo, respetando los principios de bienestar animal.

**Artículo 9.- Gradualidad de la implementación del Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo**

1. Los productores deberán implementar el Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo de manera gradual, según la siguiente escala de producción:
  - a) Para productores de hasta 21,333 gallinas se aplica la siguiente gradualidad:
    - i. A los dos años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 40% de gallinas deberá ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
    - ii. A los cuatro años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 20% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas en área de pastoreo y un 60% podrá ser criada en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
    - iii. A los seis años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el total de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas en área de pastoreo, manteniendo los galpones como espacios cubiertos y seguros para descanso, alimentación y, anidación y protección en caso de climas extremos, emergencias sanitarias u otros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 6 y 24.
  - b) Para productores con más de 21,333 y hasta 200 mil gallinas se aplica la siguiente gradualidad:
    - i. A los dos años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 20% de gallinas deberán ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
    - ii. A los cuatro años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 30% de las gallinas deberán ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6 y el 20% deberán ser criadas en área de pastoreo.





- iii. A los seis años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 30% de gallinas deberán tener acceso a un mínimo de tres horas en área de pastoreo y 40% en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
  - iv. A los ocho años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 40% de las gallinas deberán tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y el 50% en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
  - v. A los diez años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 100 % de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y manteniendo los galpones como espacios cubiertos y seguros para descanso, alimentación y, anidación y protección en caso de climas extremos, emergencias sanitarias u otros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 6 y 24.
- c) Para productores con más de 200 mil gallinas se aplica la siguiente gradualidad:
- i. A los dos años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 15% de gallinas deberá ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
  - ii. A los cuatro años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 25% podrán ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
  - iii. A los seis años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 10% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y 40% en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
  - iv. A los ocho años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 15% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y el 50% en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
  - v. A los diez años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 20% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y el 60% en galpones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6.
  - vi. A los doce años de la entrada en vigencia de la presente Ley, el 100% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo, manteniendo los galpones como espacios cubiertos y seguros para descanso, alimentación y, anidación y protección en caso de climas extremos, emergencias sanitarias u otros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 6 y 24.
2. La crianza en galpón y Semipastoreo, según el cronograma establecido en el presente artículo se aplica a todo el ciclo de vida de las gallinas, incluyendo las pollitas.

**Artículo 10.- Granjas de gallinas libres establecidas con anterioridad a la promulgación de la presente Ley**



1. Los productores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estén implementando un Sistema Libre de Jaulas, Semipastoreo o Pastoreo para la totalidad de su producción y que cuenten con una certificación, no están obligados a presentar un Plan de Trabajo. El Sistema de producción correspondiente serán acreditado mediante una inspección de la Autoridad Competente y un informe del productor detallando el sistema utilizado, el cual deberá considerar todos los principios y condiciones de la presente Ley e incluir una declaración jurada de que continuará implementando el Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo o Pastoreo, según corresponda.
2. En el caso que el Sistema Libre de Jaulas, Semipastoreo o Pastoreo implementado por el productor no cumplan con todos los requisitos de la presente Ley, este deberá presentar un Plan de Trabajo para implementar las condiciones pendientes de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 9 según el tamaño de su producción.

#### TÍTULO IV MEDIO AMBIENTE Y BIOSEGURIDAD

##### **Artículo 11.- Medidas de bioseguridad y protección ambiental**

1. Las granjas de producción de gallinas ponedoras deberán adoptar las medidas de bioseguridad y protección ambiental necesarias, incluyendo el manejo de emisiones y desechos, para evitar la contaminación del ambiente, así como daños o afectación al entorno natural, la salud de las personas y animales, y de otras actividades en áreas cercanas.
2. Asimismo, deberán de contar con instalaciones que eviten la introducción de vectores y microorganismos potencialmente peligrosos para la salud humana y animal, así como medidas de distanciamiento de otras actividades de manera que se proteja a las gallinas de posibles contaminantes y depredadores, incluyendo, entre otros, cercos y/o vegetación que sirva de protección.
3. Mediante reglamento y normas complementarias se establecerán las disposiciones sobre bioseguridad necesarias para cada nivel de producción y entorno natural.

##### **Artículo 12.- Práctica de manejo sostenible y agroforestería**

Siempre que sea posible se deberá incorporar prácticas de manejo sostenible de tierras y bosques, incluyendo rotación de área de pastoreo, reforestación o mantenimiento de la vegetación, implementación de prácticas silvopastoriles o agroforestales, de manera que se favorezca la crianza y producción de gallinas ponedoras que armonice la protección del ambiente con la salud humana y el bienestar animal.

##### **Artículo 13.- Disposición de desechos y otros subproductos**





1. El manejo y reducción de desechos y otros subproductos no destinados al consumo humano deben manipularse, transportarse, transformarse, utilizarse o eliminarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
2. Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establecerán disposiciones para el manejo y reducción de desechos, a fin de asegurar un equilibrio agronómico y una gestión ambiental sostenible, y evitar microorganismos patógenos nocivos, así como reducir emisiones y contaminación de agua y suelos.

#### **Artículo 14.- Incentivos para prácticas ambientalmente sostenibles**

Los gobiernos locales, regionales y autoridades competentes promoverán incentivos para la descentralización de la producción de huevos, la incorporación de prácticas de sostenibilidad ambiental y sistemas integrados de producción (agrícola, pecuario y forestal) compatibles con la crianza de gallinas ponedoras, en particular aquellas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación y recuperación de ecosistemas, bosques y suelos, manejo y reutilización de desechos con enfoque de economía circular, agricultura regenerativa, entre otros.

#### **Artículo 15.- De la manipulación de huevos**

1. Los productores, a través de personal calificado, deberán manipular adecuadamente los huevos a medida que se vayan produciendo, de manera que se evite o minimice la contaminación por heces u otros, en cuyo caso deberán realizar la desinfección necesaria.
2. Mediante reglamento y normas complementarias se establecerán los procedimientos y requisitos para asegurar la inocuidad de los huevos de gallinas criadas en galpones y/o de pastoreo o Semipastoreo.

### **TÍTULO V**

#### **DE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS**

#### **Artículo 16.- Instalación de nuevas granjas de producción de huevos**

Las nuevas granjas de producción de huevos creadas después de la fecha de publicación de la presente Ley no podrán utilizar ningún tipo de jaulas para crianza de gallinas ponedoras. Dichas granjas deberán iniciar su producción con galpones e implementar gradualmente el Sistema de Semipastoreo, previa elaboración y aprobación de su Plan de Trabajo y según lo dispuesto en el artículo 9 de acuerdo con el nivel de producción que corresponda.

### **TÍTULO VI**

#### **DEL TRANSPORTE Y SACRIFICIO**

#### **Artículo 17.- Condiciones para el transporte de gallinas y pollitas**



Los transportistas están obligados a cumplir las siguientes medidas de protección y bienestar animal establecidas en la presente Ley, en concordancia de la Ley 30407 y demás normas complementarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:

- a) El medio de transporte debe contar con una superficie plana en donde se ubiquen las jaulas de transporte. En las jaulas debe haber suficiente espacio para que todas las gallinas se puedan recostar al mismo tiempo. Las jaulas deben ser de material práctico de fácil limpieza y biodegradable, con un enrejado que no permita sacar la cabeza a las gallinas, sin roturas y con puertas o tapas seguras que no lesionen a las gallinas en el traslado y transporte.
- b) Para el transporte de pollitas se debe utilizar cajas de plástico biodegradable limpio y desinfectado, o alternativamente de cartón de un solo uso, con separadores para evitar el hacinamiento en las esquinas y orificios para ventilación.
- c) Las unidades de transporte deberán tener las condiciones necesarias para el transporte seguro de gallinas y pollitas, incluyendo ventilación y temperatura adecuada, amortiguación, control de emisión de gases, y otras medidas de seguridad que sean necesarias para evitar estrés en las gallinas, accidentes o lesiones, tanto durante el transporte como en la carga y descarga.

#### **Artículo 18.- Del sacrificio o eutanasia**

1. Cuando se deba aplicar la eutanasia o el sacrificio a las gallinas se observarán los principios generales del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal y subsiguientes actualizaciones.
2. En cualquier caso, la eutanasia o el sacrificio deberán realizarse utilizando métodos que ocasione la muerte instantánea o la pérdida inmediata de la conciencia, sin causar dolor o angustia para las gallinas, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30407, y los artículos 3 y 5 b) de la presente Ley, asegurándose de que los operarios hayan recibido una formación apropiada y capacitaciones periódicas para garantizar el bienestar de las gallinas.
3. Cuando sea necesario el sacrificio de gallinas ponedoras, este se deberá realizar en la misma granja de crianza de estas, habilitando un espacio para ello, alejado del resto de gallinas, de manera que no se afecte su bienestar.

### **TÍTULO VII**

#### **SOBRE EL SEXAJE DE POLLOS EN ESTABLECIMIENTOS DE REPRODUCCIÓN**

#### **Artículo 19.- Sexaje o determinación del sexo del embrión**

1. En un plazo máximo de 12 años contados desde la vigencia de la presente Ley, todos los establecimientos industriales dedicados a la reproducción y venta de gallinas ponedoras de huevos deberán implementar las tecnologías necesarias para el sexaje o determinación del sexo del embrión que se encuentra dentro del huevo.





2. Este proceso será fiscalizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, según el procedimiento establecido en el reglamento y normas complementarias a la presente Ley e incluido en el Plan de Trabajo al que se refiere el artículo 8.

## TÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN Y ETIQUETADO

### **Artículo 20.- De la certificación**

1. Para acreditar los avances hacia la implementación del Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo, se establecerá un sistema de certificación, que incluirá: evaluación, etiquetado, seguimiento, control y fiscalización.
2. Los productores que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley para la crianza de gallinas libres de jaulas y Semipastoreo podrán recibir una certificación por parte de una institución debidamente acreditada y registrada ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú.
3. Las certificadoras tienen la obligación de realizar inspecciones periódicas e informar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú cualquier posible incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, a fin de que realicen las acciones correspondientes.
4. Mediante reglamento se precisará el Sistema de Certificación de producción de huevos de gallinas libres de jaulas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, así como mecanismos para favorecer modalidades de asociatividad que faciliten la certificación conjunta de los pequeños y micro productores o empresas.
5. Las condiciones para la certificación de la crianza que incluya una alimentación orgánica se rigen por la Ley 29196 de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica, su reglamento y normas complementarias y/o modificatorias.

### **Artículo 21.- Del etiquetado**

1. Todos los envases de huevos para comercialización deberán incluir un etiquetado que identifique el sistema de producción utilizado y previamente certificado por una empresa certificadora.
2. El etiquetado será obligatorio y deberá indicar de forma clara el "método de producción" de huevos utilizado, y acreditar que este ha pasado por un proceso que certifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley referido al sistema de producción y las condiciones de bienestar animal.

El etiquetado de huevos producidos bajo el Sistema de Pastoreo voluntario se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley.

3. El etiquetado deberá distinguir entre:



- Sistema de jaulas incluyendo la palabra "Jaulas".
  - Sistema Libre de Jaulas en galpones, incluyendo la palabra "Corral".
  - Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo, incluyendo la palabra "Semi-Pastoreo".
  - Sistema Libre de Jaulas en galpones y producción orgánica, incluyendo las palabras "Corral-Orgánico".
  - Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo, y producción orgánica, incluyendo las palabras "Semi-Pastoreo-Orgánicos".
  - Sistema de pastoreo, incluyendo la palabra "Pastoreo" y "pastoreo-orgánico" cuando la producción sea también orgánica.
4. Durante el proceso de transición al Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo, según lo establecido en el artículo 9, los productores que hayan alcanzado más del 50% de su producción de huevos bajo el Sistema Libre de Jaulas y/o Semipastoreo podrán solicitar a la autoridad competente que se les autorice utilizar el etiquetado que corresponda a los huevos que cumplan con las exigencias de cada sistema. Para que proceda la solicitud, el productor deberá presentar la certificación que acredita el porcentaje de huevos que cumple con los requisitos que correspondan para cada etiquetado acompañado de una declaración jurada.
5. El sistema de identificación al que se refiere el acápite 3) estará vigente hasta finalizar el plazo para la implementación gradual del Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo. Una vez culminado el proceso de implementación, según corresponda a cada nivel de producción, no se podrá comercializar huevos que no cuente con una certificación de Sistema Libre de Jaulas, por lo cual solo podrá comercializarse huevos que incluyan en su etiquetado la palabra "semi-pastoreo" o "semi-pastoreo-orgánicos".
6. Los productores que comercialicen huevos sin envase deberán tener un sello en cada huevo que acredite el sistema utilizado de acuerdo a la clasificación del acápite 3 del presente artículo.

#### **Artículo 22.- Implementación voluntaria del Sistema de Pastoreo**

1. Los productores que implementen un Sistema de Pastoreo podrán comercializar los huevos con el etiquetado correspondiente otorgado por una certificadora acreditada.
2. El productor deberá presentar a la autoridad competente la constancia de la certificación vigente y una declaración jurada de que cumple con todos los requisitos de la presente Ley.
3. La autoridad competente podrá realizar inspecciones de oficio o a solicitud de terceros.





## TÍTULO IX RESPONSABILIDAD ESTATAL

### **Artículo 23.- Responsabilidades**

1. El Ministerio de Educación promoverá la incorporación a la currícula escolar la enseñanza del bienestar animal basada en los principios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley, la Ley 30407 y demás acuerdos e instrumentos internacionales sobre la materia. Asimismo, implementará un programa de capacitación en estos temas a los profesores en coordinación con asociaciones dedicadas a la protección animal, gobiernos locales y regionales.
2. Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente, los gobiernos locales y los gobiernos regionales, en alianza con los colegios profesionales y asociaciones de protección animal, entre otros, deberán desarrollar e implementar programas y/o campañas anuales de sensibilización sobre el bienestar animal.
3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, implementará programas de capacitación anuales dirigidos a funcionarios, productores y profesionales vinculados a la producción, transporte, sacrificio y comercialización de productos de origen animal, así como profesionales de la salud humana y animal, a fin de generar una mayor conciencia sobre la importancia del bienestar animal en la producción agraria y para el sacrificio o eutanasia de animales vertebrados.
4. El Instituto Nacional de Innovación Agraria deberá desarrollar estudios sobre las tendencias tecnológicas que armonicen el bienestar animal, la salud humana y animal, con la bioseguridad y la productividad. Dentro del marco de sus competencias para la promoción de la investigación e innovación agraria, deberá incorporar el bienestar animal y la sostenibilidad ambiental como ejes transversales en las iniciativas que desarrolle, incluyendo las alianzas con instituciones públicas, universidades y empresas agropecuarias.
5. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y Tecnología, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria, desarrollará un programa de investigación e innovación y técnicas productivas para el incremento de la competitividad y sostenibilidad ambiental asociado a la producción agraria, que incorpore el bienestar animal.

## TÍTULO X EXCEPCIONES POR DESASTRES NATURALES, EMERGENCIAS SANITARIAS U OTROS

### **Artículo 24.- Uso de jaulas y confinamiento en galpones en casos de emergencia.**



1. En caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o similares, las gallinas que estén siendo criadas bajo el Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo, podrán confinarse temporalmente en galpones, restringiendo o evitando las salidas para el pastoreo, siempre que fuera necesario para garantizar el bienestar de las gallinas y la salud de la población. Durante dichas circunstancias de desastre o emergencia, las jaulas solo podrán ser utilizadas cuando los galpones no permitan garantizar el bienestar de las gallinas y la salud de la población, en cuyo caso las jaulas deberán estar acondicionadas para brindar el mayor espacio y comodidad posible a las gallinas.
2. El confinamiento en galpones y/o jaulas en estos casos, solo se permitirá mientras dure la emergencia o situación excepcional. Mediante reglamento y normas complementarias se establecerá el protocolo de emergencia y las condiciones de temporalidad y retorno a la normalidad.

## TÍTULO XI PROHIBICIONES

### **Artículo 25.- Prohibición del uso de jaulas**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la adquisición de nuevas jaulas para cualquier etapa del proceso de crianza, incluida la crianza de pollitas, así como la instalación de nuevas granjas que utilicen el sistema de jaulas. Solo están permitidas las jaulas en funcionamiento y durante el plazo máximo establecido en el proceso de gradualidad regulado en el artículo 9 y para las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 24 de la presente Ley.

### **Artículo 26.- Prohibición de prácticas que atenten contra la salud de las gallinas**

Con el fin de salvaguardar el bienestar y la salud de las gallinas, queda prohibido a partir de la promulgación de la presente Ley:

- a) El corte de pico bajo método distinto al método infrarrojo y que no cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ley.
- b) La muda forzada.
- c) El uso de promotores de crecimiento sintéticos como preventivo en gallinas sanas.
- d) El uso de anteojeras adheridas al pico, orificios nasales u otros diseñados para detener el canibalismo.
- e) El sacrificio o eutanasia de gallinas sin respetar las condiciones establecidas en la presente Ley.





## TÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 27.- Infracciones y sanciones**

1. Mediante reglamento se establecerá la gravedad de las infracciones, en leves, graves y muy graves, así como la tabla de sanciones, incluyendo amonestación, multa, comiso, clausura o suspensión temporal o definitiva de la actividad.
2. En cualquier caso, el incumplimiento del Plan de Trabajo y de las prohibiciones establecidas en el artículo 25 constituyen infracciones muy graves.

### **Artículo 28.- Autoridad competente para definir las sanciones**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es la autoridad competente para definir las sanciones por las infracciones a la presente Ley.

## TÍTULO XIII DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

### **Artículo 29.- Autoridad competente para supervisión, fiscalización y control**

1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú tienen a cargo la supervisión, fiscalización y control de lo dispuesto en esta Ley y dentro del marco de sus respectivas competencias.
2. Mediante reglamento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establecerá el procedimiento, plazos y condiciones para la supervisión, fiscalización y control, incluyendo la coordinación y articulación con otras autoridades nacionales con competencias relevantes, gobiernos regionales y locales.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.** - La presente Ley entrará en vigencia a los 120 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.** - Mediante Decreto Supremo, en un plazo de 120 días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobará su reglamento.

**Tercera.** - Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 120 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley, aprobar las normas técnicas necesarias para la eliminación gradual del sistema de crianza en jaulas para otros animales vertebrados, en concordancia con lo establecido en la Ley 30407 y los principios establecidos en la presente Ley.



**Cuarta.-** Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, la elaboración de las disposiciones necesarias para la implementación del sistema de etiquetado de huevos dentro de los 120 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley.

**Quinta.-** La presente Ley no modifica disposiciones sanitarias ni fitosanitarias.

**Sexta.-** La implementación de la presente Ley y las disposiciones complementarias que se requieran para su adecuada implementación se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Los productores tienen un plazo de 60 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley para la certificación y etiquetado de su producción de huevos, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Segunda.-** A partir de la promulgación de la presente Ley no se podrán instalar nuevas granjas que utilicen algún tipo de jaula para gallinas ponedoras. Solo podrán iniciar el proceso gradual a partir de la crianza en galpones.

**Tercera.-** Durante la etapa de transición al Sistema Libre de Jaulas y Semipastoreo no se podrá tener en las jaulas una densidad mayor a 18 gallinas por metro cuadrado.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/12/2021 10:14:07-0500  
**Susel Paredes Piqué**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
MALAGA TRILLO George  
Edward FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/12/2021 20:07:08-0500  
**Edward Málaga Trillo**  
Congresista de la República





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

La presente propuesta normativa recoge en gran parte la propuesta presentada por la Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales - ARBA, organización de protección animal sin fines de lucro fundada en el año 2008, con la visión de "empatía, solidaridad, compasión y respeto hacia toda forma de vida"<sup>1</sup>.

El Perú, cuenta con una ley que brinda protección a los animales frente al maltrato o la crueldad; la Ley No. 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (en adelante, la Ley), publicada el 8 de enero de 2016, "reconoce a los animales vertebrados -tanto domésticos y silvestres- como seres "**sensibles**" que "*merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente*" (artículo 1.1).

El artículo 3 de la norma acotada señala "**la Ley impide que cuando estos animales estén en cautiverio padezcan maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte"**. Asimismo, el artículo 5.1 de la Ley establece que toda persona tiene el deber legal frente a los animales de **evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento"**.

En similar sentido, el artículo 7 de la Ley exige al Estado asegurar un "*adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja*", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las gallinas.

Es importante relevar que la Ley prohíbe -en su artículo 23- "*toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los **animales de granja***" y prevé como sanción administrativa cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento donde se maltrate a los animales (artículo 30, literal e), así como cárcel hasta por 3 años a las personas que hayan cometido los actos de crueldad animal.

Cabe destacarse que la Ley define el concepto de bienestar animal como el "*conjunto de elementos que se refieren a la **calidad de vida de los animales***", incluyendo específicamente su "*adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les **permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental***"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <https://arba.pe/nosotros/>

<sup>2</sup> Anexo de la Ley N° 30407



En consecuencia, existe en nuestro país una ley de protección animal que desarrolla disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja -como son las gallinas- y, en contraposición, asegurar su bienestar en condiciones que, a pesar de su cautiverio, puedan mantener un "*comportamiento natural*" según su especie y así preservar un estado pleno de salud, tanto físico como mental.

## 2. Acerca de las gallinas

Las gallinas son animales ovíparos, es decir, su modalidad de reproducción incluye el depósito de huevos en el medio externo donde completan su desarrollo embrionario antes de la eclosión. Ha de precisarse que -como animales que son- las gallinas son "ser(es) orgánico(s), que vive(n), siente(n) y se mueve(n) por propio impulso"<sup>3</sup>. De hecho, el sustantivo "animal" proviene de la raíz latina *animalis*, que significa "animado, viviente o que tiene aliento"<sup>4</sup>, es decir, un alma. De modo que vivir, sentir y moverse son -por tanto- funciones básicas en toda especie del reino animal, que -de hecho- incluye a los seres humanos<sup>5</sup>.

Ahora bien, las gallinas son animales domesticados por el ser humano hace varios siglos atrás, siendo actualmente el ave más numerosa del planeta, calculándose que existen en el mundo más de dieciséis mil millones. Su esperanza de vida -en un estado natural- se encuentra entre los cinco y los diez años.

Cabe resaltarse que las gallinas son animales vertebrados, es decir, tienen esqueleto, columna vertebral, huesos y cráneo. También poseen un sistema nervioso, siendo capaces de experimentar sensaciones de dolor, ansiedad y miedo y, en sentido opuesto, de placer y bienestar.

Estas particularidades hacen de las gallinas seres altamente sensibles y sintientes, que requieren condiciones determinadas para preservar su bienestar. Entre dichas condiciones, destaca la necesidad de movimiento, desplazamiento, contacto entre ellas, exposición solar y, en general, un entorno espacioso que les permita desarrollar sus patrones de conducta naturales (que se precisan en el punto referente al bienestar animal).

En esa medida, técnicamente califican como vertebrados y, por ende, se encuentran dentro del ámbito de protección de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

<sup>3</sup> Definición de "animal" según la Real Academia Española.

<sup>4</sup> Según el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española (2ª edición, 1998), que -a su vez- define a animal como el "*organismo que se distingue de las plantas por su poder de locomoción, su crecimiento limitado y su metabolismo no fotosintético*".

<sup>5</sup> Según la Enciclopedia Británica "los animales son los miembros del reino *Animalia*, (...) en cuyo grupo se incluyen también a los humanos (...)".





### 3. Situación de las gallinas ponedoras en el Perú

Según el Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias-SIEA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Perú existen alrededor de 35 millones de gallinas ponedoras; más de 10 millones están concentradas en Ica; 8 millones están en Lima, cerca de 5 millones en el departamento de La Libertad, más de 1 millón en Arequipa. El resto se distribuye entre los demás departamentos del país.

El problema radica en que -según información de la misma Asociación Peruana de Avicultura- cerca del 98% de estas gallinas se encuentra en un sistema de confinamiento de jaulas, tipo verticales, también conocidas como jaulas en batería, mientras que apenas el 2% restante se encuentra en sistema de producción libre de jaulas (incluyendo corrales o en libre pastoreo).

Las jaulas verticales o en batería fueron introducidas en la década de los treinta para generar una mayor densidad o hacinamiento de gallinas, y con ello una reducción del costo de producción. Este fue, de alguna manera, el inicio del sistema de automatización aplicado en animales, propio de la granja industrial, que crea, cría y mata masivamente animales calificados -para nuestra utilidad- como "de producción", reducidos así a la categoría de simples cosas. Este sistema ha venido suscitando -desde hace varias décadas- energías críticas, tanto éticas como sanitarias y ambientales, lo cual ha devenido en que -actualmente- ya estén prohibidas en muchos países, incluyendo a todo el bloque de la Unión Europea -que en 1999 aprobó la Directiva 1999/74/CE<sup>6</sup> que prohibió las mencionadas jaulas para la producción de huevos de gallinas en sus casi 30 países-, varios estados en los Estados Unidos e, incluso, sendas iniciativas legales en países vecinos como Chile, Colombia o Ecuador, donde ya tienen jurisdicciones enteras que se han declarado territorios libres de estas jaulas (i.e. Quito).

### 4. Problemática respecto a las gallinas ponedoras

El sistema de confinamiento en jaulas se aborda plantea dos severos cuestionamientos:

- i) uno de carácter ético ante la crueldad con la que se trata a esos animales sensibles; y,
- ii) sanitario, dado el riesgo que este tipo de cautiverio significa para las gallinas y, por consiguiente, para las personas en contacto con ellas o para las personas que luego nos alimentamos de sus cuerpos (a veces enfermos) o los huevos que producen, y la sociedad en general ante el riesgo de epidemias de origen animal.

<sup>6</sup> Ver esta normativa en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31999L0074>



#### 4.1 Violación ética ante la crueldad en el tratamiento a gallinas

El cuestionamiento ético surge ante la constatación que el confinamiento de las gallinas en jaulas de batería supone que cada gallina esté reducida a un área que es menor al tamaño de una hoja de papel A4, esto es, un espacio de 21 cm (de ancho) por 29.7 cm (de largo) y con una altura que apenas les permite estar de pie o paradas.

El hacinamiento se agudiza si consideramos que -en la práctica- y ante la falta de una normativa nacional que regule la materia, en ocasiones varias gallinas son colocadas en la misma jaula a fin de reducir los costes productivos asociados al área por metro cuadrado. Bajo un enfoque únicamente industrial, la consigna es generar el mayor rendimiento al menor costo posible, es decir, obtener la mayor cantidad de huevos en el menor espacio posible. Lógicamente, al estar las gallinas confinadas en espacios tan reducidos, no les es posible - físicamente- realizar sus movimientos y actividades naturales, como caminar, acicalar sus plumas, batir sus alas o, si quiera, darse la vuelta. En estas condiciones son enjauladas durante un promedio de 2 años (o 100 semanas), que es casi todas sus vidas.

Al respecto, varios estudios sugieren espacios mínimos por cada actividad como, por ejemplo, entre 540 cm<sup>2</sup> y 1005 cm<sup>2</sup> cuando rasguñan el suelo, o entre 860 cm<sup>2</sup> y 1980 cm<sup>2</sup> cuando aletean.

De modo que el confinamiento de las gallinas en jaulas supone, irrefutablemente, una alteración en su comportamiento normal, al verse físicamente imposibilitadas de desarrollar sus patrones naturales de conducta (desplazamiento, auto-acicalamiento, poner sus huevos en nidos, recreo, darse los llamados "baños de polvo o de tierra", exposición solar o de aire fresco, entre otras actividades esenciales en una gallina)<sup>7</sup>.

Evidentemente, al no poder realizar estos comportamientos en las jaulas, se afecta su calidad de vida, su salud física (pues al estar postradas en un espacio diminuto sin poder realizar actividad física, padecen dolencias, problemas óseos, reproductivos y hepáticos<sup>8</sup>), y psicológica (al vivir enjauladas y amontonadas). De hecho, en la medida que vivan confinadas en jaulas, por más que se les coloque jaulas más grandes o "enriquecidas", seguirán privadas del contacto con elementos vitales como la luz del sol, el aire fresco o la tierra misma; confinar a las gallinas en jaulas significa privarlas, finalmente, de la posibilidad de "vivir en armonía con su medio ambiente"<sup>9</sup>.

Precisamente, sobre el confinamiento en jaulas "enriquecidas" o mejoradas, la doctora Fabiola Leyton aclara que "este sistema no es un gran avance respecto a las jaulas no

<sup>7</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://www.humanesociety.org/animals/chickens>

<sup>8</sup> Para mayor alcance, ver en: [https://www.hsi.org/news-media/jaulas\\_bateria\\_america\\_latina/](https://www.hsi.org/news-media/jaulas_bateria_america_latina/)

<sup>9</sup> Artículo 1.1 de la Ley 30407.





*aconditionadas, principalmente porque fallan en proveer espacio suficiente para algunos comportamientos naturales (como el baño de tierra, el aseo, estiramiento del cuerpo y de las alas), se dan competencias y peleas por el lugar de anidado, se producen problemas de deformación del hueso de la quilla, entre otros*<sup>10</sup>. Añade, la Dra. Leyton, que *"en estas condiciones, iluminadas permanentemente con luz artificial para estimular la puesta de huevos, viven hacinadas y estresadas en jaulas de alambre que les producen llagas y dolor crónico en sus patas. No tienen otro lugar donde ir más que su jaula, por lo que las gallinas comen y excretan en el mismo lugar, cayendo las heces de las jaulas superiores sobre las gallinas ubicadas en las partes inferiores"*<sup>11</sup>.

En consecuencia, la evidencia científica demuestra -más allá de toda duda razonable- que estos sistemas de confinamiento en jaulas no cumplen con los requerimientos fisiológicos y conductuales que necesitan las gallinas ponedoras, a la vez que no permiten cumplir con el deber -ético y legal- de asegurar su estado de bienestar.

Todo esto produce que las gallinas sufran, sientan estrés, frustración y miedo, lo cual -a su vez- tiende a producir comportamientos anormales en las aves en cautiverio, siendo algunos de ellos dañinos tanto para las propias gallinas enjauladas como para sus compañeras de celda, tal como se explica en el punto 4.2 siguiente.

Ante la falta de compasión y crueldad que el confinamiento en jaulas supone, se explica la tendencia global -tanto de consumidores, productores, empresas y países- de proscribir este perverso sistema productivo basado en jaulas. De hecho, son más de mil empresas multinacionales -como Nestlé, Unilever (mayonesa Hellmann's), Sodexo, Kraft o Starbucks<sup>12</sup>- las que han asumido compromisos públicos para dejar de abastecerse con huevos provenientes de sistemas con jaulas, a nivel mundial. También, ¡Yum! Brands Inc., la compañía más grande de restaurantes en todo el mundo, con más de 50 mil establecimientos distribuidos en 125 países y dueña de conocidas marcas como KFC, Pizza Hut o Taco Bell. Esta corporación publicó el 2 de septiembre último su política global de bienestar animal<sup>13</sup>, anunciando su compromiso para eliminar las jaulas en gallinas de toda su cadena de suministro para el 2030<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Leyton, Fabiola. "Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral". Tesis doctoral para la Universitat de Barcelona. Página 77.

<sup>11</sup> *Ibid.* Página 77-78.

<sup>12</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://chickenwatch.org/cage-free>

<sup>13</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://www.yum.com/wps/portal/yumbrands/Yumbrands/citizenship-and-sustainability/planet/animal-welfare>

<sup>14</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://igualdadanimal.mx/noticia/2021/09/02/kfc-y-pizza-hut-anuncian-politica-global-libre-de-jaulas/>



### **Muerte de las propias gallinas ante el alto grado de hacinamiento:**

La crueldad que supone el enjaulamiento de las gallinas en espacios tan reducidos donde se les frustra la realización de sus comportamientos naturales, no sólo les produce estrés y sufrimiento permanente, sino que -bajo esas condiciones- desarrollan conductas agresivas entre ellas, como el picoteo compulsivo de unas a otras, que genera heridas, lesiones e incluso la muerte. Este fenómeno se conoce como la canibalización en las gallinas, pues -de forma anti-natural a su especie- terminan matándose entre ellas<sup>15</sup>.

Es por ello que la industria avícola incorpora como procedimiento común dentro de sus operaciones el corte de pico, que supone la amputación -sin anestesia alguna- del pico de la gallina con una suerte de cuchilla cortante. Tras este doloroso procedimiento, si las gallinas -estresadas por el hacinamiento- se picotean entre ellas el daño que ocasionan es menor.

El especialista, Ian Duncan, describe así esta grave problemática: "*En estas condiciones de masificación, las gallinas -estresadas- tienden a picotearse unas a otras, y el pico afilado de una gallina puede ser un arma mortal si se usa sin cesar contra otras aves más débiles que no pueden huir. Para impedir esto, los productores suelen cortar la punta sensible del pico de las gallinas con una hoja al rojo vivo, sin ninguna clase de anestésico*"<sup>16</sup>.

Sin embargo, y a pesar del corte del pico ejecutado por los productores, un porcentaje significativo de las gallinas ponedoras tiende a morir de todas formas debido a las condiciones deplorables de vida, a las que son sometidas durante su explotación industrial.

Al respecto, Peter Singer (filósofo y especialista en bioética) señala que "*las gallinas, como los humanos en los campos de concentración, se aferran tenazmente a la vida aun en las condiciones más miserables. Pese a ello, es bastante común que una granja productora de huevos pierda en un año entre 10% - 15% de sus gallinas, muchas de ellas -claramente- a causa del estrés producido por el hacinamiento y los problemas relacionados con él*"<sup>17</sup>.

Asimismo, según una publicación de la revista estadounidense *The Plain Truth*, (marzo 1973), el gerente de una avícola de 50 mil aves, ubicada en Cucamonga-California, reconoció que "*entre 5%-10% de sus gallinas sucumben diariamente al estrés de la reclusión (esto es, entre 2 mil y 4 mil por año). Estas aves -dice- no mueren de ninguna enfermedad. Simplemente, no pueden soportar la tensión de vivir hacinadas*".

<sup>15</sup> Para mayor alcance ver en: [http://www.agrobit.com.ar/Info\\_tecnica/alternativos/avicultura/AL\\_000009av.htm](http://www.agrobit.com.ar/Info_tecnica/alternativos/avicultura/AL_000009av.htm)

<sup>16</sup> Duncan, Ian. "Welfare Problems of Poultry". En Benson, J.; Rollin, B. (Comp.): *The Well-Being of Farm Animals*. Iowa State Press, Ames, 307-323.

<sup>17</sup> Liberación Animal, 2da. Edición, p. 141-142.





Un estudio del Departamento de Avicultura de la Universidad de Cornell (New York - Estados Unidos), confirmó que durante un periodo menor a un 1 año, *"la mortalidad de las ponedoras, que vivían de 3 en 3, en jaulas de 12 x 18 pulgadas, fue de 9%; cuando fueron introducidas de 4 en 4 en jaulas de las mismas dimensiones, se disparó al 16%; con 5 aves por jaula, murió el 23% de las aves"*<sup>18</sup>.

Igualmente, un estudio reciente publicado en la revista *Nature*, que abarcó un total de 16 países y 176 millones de gallinas ponedoras, concluyó que la tasa de mortalidad de las gallinas decrece en sistemas libres de jaulas. Los análisis de mortalidad compararon diferentes sistemas de alojamiento; jaulas en batería (y enriquecidas) versus sistemas libres (aviarios). Los resultados revelaron que en el lapso de 10 años la experiencia en sistemas libres de jaulas mostró una caída promedio de mortalidad de un 4% a 6%<sup>19</sup>.

Estamos por tanto ante un alto grado de crueldad y hacinamiento que termina matando a estos animales sintientes.

#### **Condiciones ambientales donde son confinadas las gallinas**

El altísimo grado de hacinamiento de gallinas en jaulas también produce un ambiente tóxico para los animales que durante años -prácticamente, toda su vida- viven allí confinados. Al amontonarse las gallinas en pequeñas jaulas, no sólo se despluman entre ellas y canibalizan, sino que -inevitablemente- defecan en el mismo espacio donde empollan sus huevos. Plumas, residuos de la piel picoteada de las gallinas, parásitos, sangre, heces y los huevos que van produciendo se mezclan y conviven en un mismo espacio, diminuto y tóxico. Estos ambientes, donde se producen nuestros alimentos, contienen una alta emisión de amoníaco y gases de efecto invernadero, como óxido nitroso y metano.

Dado que los ambientes de las granjas industriales suelen ser el caldo de cultivo para la propagación de enfermedades animales, que incluso pueden transmitirse posteriormente a humanos, ciertas normativas europeas regulan el tratamiento y bienestar de las gallinas ponedoras y contemplan directivas que obliga a los centros de explotación (a partir de cierta cantidad de aves) a aplicar técnicas y controles para reducir estas emisiones gaseosas a la atmósfera<sup>20</sup>.

Ergo, es necesario no solamente medir y monitorear las condiciones del ambiente donde se confinan a las gallinas, tales como la temperatura, la humedad, la luminosidad, los flujos de ventilación, el tipo y la frecuencia de alimentación de las gallinas, sino -por sobretodo- la

<sup>18</sup> C.E. Ostrander y R.J. Young, "Effects of Density on Cage Layers", *New York Food & Life Sciences*, 313 (1970).

<sup>19</sup> Para mayor alcance ver en: <https://www.infocampo.com.ar/aseguran-que-la-mortalidad-de-gallinas-ponedoras-sera-menor-en-sistemas-libres-de-jaulas-con-mejores-manejos-y-genetica/>

<sup>20</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://seleccionesavicolas.com/avicultura/2016/08/emisiones-de-amoniaco-y-gases-de-efecto-invernadero-en-una-explotacion-avicola-de-puesta-de-jaulas-acondicionadas>



densidad en la que son obligadas a vivir. Como es obvio, a mayor hacinamiento, mayor toxicidad en el ambiente.

Cabe precisarse que todo esto ni siquiera considera la vasta generación de residuos sólidos, así como los efluentes que produce la industria avícola. Solo a modo de referencia, se sabe que el propio servicio estadounidense de protección ambiental ha responsabilizado a las granjas industriales del 70% de la contaminación de los ríos de dicho país por sus prácticas agrícolas<sup>21</sup>.

Estas afectaciones al medio ambiente colisionan -además- con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030, en particular, el ODS No. 12 -relativo a la producción responsable para lograr un mundo más sostenible y reducir la huella ecológica- así como el ODS No. 13 -relativo a la acción por el clima- implican que las industrias sean más responsable y respetuosas con el medio ambiente y los recursos de la naturaleza.

Ello exige cambios en los sistemas de producción -especialmente en un rubro como la avicultura, que comercializa con animales sintientes- y que apliquen procesos que no sean focos ambientalmente tóxicos e incluso sanitariamente infecciosos, tanto para la salud humana, como la de los animales.

Dado que el gran propósito de las jaulas es facilitar el confinamiento, estos sistemas no sólo son fuente de crueldad, sufrimiento y muerte, sino también de contaminación ambiental y propagación de enfermedades, epidemias e incluso pandemias, tal como desarrollamos en el punto siguiente.

#### **4.2 Peligro de salud pública**

El sistema de confinamiento en jaulas de gallinas ponedoras crea condiciones de riesgo para la propagación de enfermedades zoonóticas, tanto las ya conocidas como potenciales nuevas enfermedades.

Como es de público conocimiento, las enfermedades zoonóticas son aquellas que los animales (generalmente vertebrados) contagian al ser humano, es decir, supone la transmisión de patologías (muchas veces epidémicas) desde animales no-humanos hacia animales humanos.

La mayoría de este tipo de enfermedades son generalmente de alto contagio y se contraen al consumirse animales o derivados de éstos. Existen las zoonosis directas y las indirectas. Las primeras se transmiten directamente entre animales, incluyendo al ser humano, mediante

<sup>21</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://certifiedhumanelatino.org/historia/>





factores como el aire, picaduras o saliva. En las indirectas, la transmisión ocurre a través de una especie intermediarias (a la que se denomina vector), que transporta el agente patógeno.

La evidencia sugiere de forma categórica que el incremento de los eventos zoonóticos está directamente relacionado con el incremento de las interacciones de los humanos con los animales, especialmente en las dinámicas de la industria alimentaria y sus mercados respectivos.

Un dato revelador, es que -al menos- el 75% de todas las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas, es decir, provienen de enfermedades de animales, vale decir, son de origen animal. Algunas de las enfermedades zoonóticas más conocidas son el VIH, el ébola, la influenza, el MERS, la rabia y, muy probablemente, la COVID-19, que viene causando estragos en el mundo entero. Ya sea originado en animales silvestres (posible origen de la COVID-19) o en animales de granja (gripe porcina y la aviar), todas son serias amenazas para la salud individual y global, y ya han causado más fatalidades que -por ejemplo- la diabetes y los accidentes de tráfico, combinados.

Al respecto es importante considerar que la tasa de mortalidad del COVID-19 -de 4.7%- la hace casi 47 veces más mortal que la gripe regular. Sin embargo, no está cerca de la mortalidad de otras enfermedades zoonóticas, como la gripe aviar H5N1, con una tasa de mortalidad de hasta 60%. Los futuros brotes podrían ser no solamente más peligrosos, sino que los expertos coinciden en que serían más frecuentes. La razón de este alarmante pronóstico radica en la conducta del ser humano y, esencialmente, por nuestro sistema global de producción de alimentos.

La industrialización ha intensificado las condiciones de producción ganadera y ha creado razas más "productivas" de vacas, cerdos y pollos, maximizando con ello la producción de alimentos. Sin embargo, este hiper-crecimiento en la productividad ha puesto en riesgo a las especies explotadas y su diversidad genética, haciéndolos menos resilientes a los cambios medio ambientales y a los patógenos. La industrialización también ha incrementado la cantidad de animales confinados en lugares con alta densidad en condiciones no-naturales y sin higiene. Ello que la agricultura animal intensiva implica una deficiente salud y altos niveles de estrés en los animales, haciéndolos más susceptibles a infecciones, propiciando condiciones perfectas para que emerjan y se diseminen enfermedades zoonóticas.

Los virus de varias especies suelen mutar cuando están en condiciones de hacinamiento. Estas mutaciones pueden generar cambios en el material genético del virus, resultando en la creación de diferentes llaves o cepas, algunas de las que pueden encajar con las células de otras especies. Estas transmisiones inter-especies dan lugar, precisamente, a las enfermedades zoonóticas, que son causadas por una multitud de agentes infecciosos, incluyendo virus, bacterias y parásitos.





Por ello, se dice que la agricultura animal industrial es una placa Petri a gran escala, proveyendo las condiciones idóneas para que los virus emerjan y crucen las barreras entre especies.

Existen enfermedades zoonóticas, tanto en forma de virus, como en bacterias, así como las fúngicas y parasitarias. Dado la relación con las condiciones como se trata a las gallinas, podemos destacar las siguientes 4 enfermedades zoonóticas:

- i) **Influenza aviar:** Probablemente la forma más común de influenza. El mayor reservorio del virus de influenza A (IAV) son aves silvestres, que frecuentemente la diseminan en aves domesticadas y de granja. El primer factor de riesgo para los humanos es la exposición a aves de granja infectadas muertas o vivas, ambientes contaminados como mercados de aves vivas y huéspedes intermediarios como los cerdos domesticados. Los casos recientes incluyen H5N1, la cual fue detectada por primera vez en 1997 y H7N9, que fue detectada por primera vez en el 2013. Ambas originadas en animales silvestres fueron transmitidas a los humanos por medio de aves de granja. La tasa de mortalidad para los humanos es de hasta 60% para H5N1 y cerca del 40% para H7N9. La aparición de una cepa altamente patógena en Ámsterdam en 2003 resultó en la muerte de 23 millones de pollos. Durante los brotes de H5N1 en Asia, hasta 140 millones de aves murieron o fueron sacrificadas en el intervalo de 3 meses. Según la FAO, se llevó a sacrificio 400 millones de aves de granja en el mundo.
- ii) **Coronavirus:** Son un gran grupo de virus que causan enfermedades en aves, mamíferos y humanos. El coronavirus humano fue identificado por primera vez a mediados de 1960. Algunos coronavirus (229E, OC43, NL63 y HKU1) solo causan leve a moderada enfermedad en humanos, incluyendo infecciones de las vías respiratorias. Son responsables del 15 – 30% de casos de un resfrío común. Sin embargo, hay cepas más mortales, incluyendo el síndrome respiratorio del oriente medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo grave (SARS), el cual tuvo su primer brote en el 2003 y fue identificado por primera vez en Guangdong, China. SARS-CoV (el virus que causa SARS) afectó a más de 8,000 personas en 26 países en 5 continentes, con un 11% de tasa de mortalidad. MERS es causado por un coronavirus llamado MERS-CoV, el cual fue identificado por primera vez en Arabia Saudita en 2012 y se diseminó en 25 países, con una tasa de mortalidad del 30-40%. Algunos estudios sugieren que tanto el SARS como el MERS (al igual que otros coronavirus) podrían haberse originado en murciélagos, ya que el virus ha sido identificado en esta especie.





- iii) **Salmonella:** Ocurre después del consumo de comida o agua que se ha contaminado por excreciones fecales o urinarias de animales que son reservorios de Salmonella. Esta bacteria vive en el intestino de varias especies de animales, incluyendo pollos, cerdos, roedores y perros. Un estudio reciente liga la emergencia de la salmonella adaptada a humanos a la introducción de la intensificación de las granjas de animales. La salmonella tifoidea es responsable de la fiebre tifoidea, que afecta a varios países en desarrollo.

Entre 11 y 21 millones de personas contraen fiebre tifoidea anualmente y hasta 160 mil personas han muerto por ello. La tasa de letalidad asciende al 5%. La salmonella no-tifoidea es una de las causas principales de diarrea bacteriana alrededor del mundo. La aparición de una cepa de salmonella altamente virulenta y resistente a antibióticos ha llevado a una mayor mortalidad en humanos. Varias cepas que emergieron de la producción de animales de granja demuestran resistencia para una gran variedad de antibióticos, constituyendo una significativa amenaza para la seguridad alimentaria.

En particular, existe evidencia científica<sup>22</sup> -que comparando la contaminación de Salmonella entre huevos libres de jaula versus huevos producidos en jaulas- demostró una tasa más alta de contaminación en los sistemas de confinamiento en jaulas. Debido a estos estudios, importantes organizaciones de consumidores, como el *Center for Food Safety*, en los Estados Unidos, se ha opuesto a que se siga permitiendo la producción de huevos en sistemas de jaulas.

Complementado lo anterior, otros estudios -como el de Dewulf, Ducatelle, Haesebrouck, Hoorebeke, Immersel, 2010, Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Ghent, Bélgica<sup>23</sup>- han concluido que los sistemas de jaulas para gallinas son más propensos a infecciones de salmonella, en comparación a los sistemas libres de jaulas. Esto se debe al hecho que los sistemas de jaula condensan o hacinan a las gallinas en un número excesivo, densidad que ocasiona que aumente el riesgo de propagación de la infección y el contagio de unas a otras.

- iv) **Campylobacter:** Es una de las enfermedades de origen animal más prevalentes, responsable de 1 de cada 4 casos de diarreas. También es la causa más común de gastroenteritis en humanos a nivel mundial. Los pollos y gallinas son los huéspedes naturales. Las aves infectadas llevan una carga bacteriana muy alta en su tracto

<sup>22</sup> Humane Society International, "An HSI Report: Food Safety and Cage Egg Production". The Humane Society Institute for Science and Policy, Animal Studies Repository, 2010. Ver en:

[https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1005&context=hsi\\_reps\\_fap](https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1005&context=hsi_reps_fap)

<sup>23</sup> Ver en el siguiente enlace:

[https://www.researchgate.net/publication/46577284\\_The\\_Influence\\_of\\_the\\_Housing\\_System\\_on\\_Salmonella\\_Infections\\_in\\_Laying\\_Hens\\_A\\_Review](https://www.researchgate.net/publication/46577284_The_Influence_of_the_Housing_System_on_Salmonella_Infections_in_Laying_Hens_A_Review)



gastrointestinal que resulta en músculos, sangre y huesos contaminados en las etapas de sacrificio y procesamiento, que puede llevar a la transmisión de patógenos a humanos. En muchos países, campylobacter muestra altos niveles de resistencia a antibióticos como las tetraciclinas y fluoroquinolonas, que parece estar asociada a su uso en la industria avícola. La tasa de letalidad fluctúa entre <0.01 % y 8.8%.

No es de sorprenderse que muchos patógenos son derivados de productos de origen animal. Los humanos somos más cercanos a los animales que a las plantas u hongos. El procesamiento de animales posee un riesgo de contaminación que es difícil de controlar.

El proceso de evisceración en los mataderos puede llevar fácilmente a una contaminación cruzada de la carne por materia fecal, la cual puede diseminarse cuando los órganos son retirados, resultando en infecciones para los humanos que consumen la carne contaminada. Las comidas a base de productos de origen animal incrementan el riesgo de contraer una enfermedad zoonótica.

De otro lado, el uso generalizado de antibióticos y/o promotores de crecimiento sintéticos para gallinas por parte de la industria avícola también representa otro riesgo a la salud pública, debido a las resistencias microbianas aparecidas y registradas en diversos estudios<sup>24</sup>.

En resumen, puede concluirse que las gallinas ponedoras que viven confinadas en jaulas son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

##### **5. Necesidad de asegurar el Bienestar Animal**

Según las definiciones incluidas en el anexo de la Ley No. 30407, el "bienestar animal" comprende al *"conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales"*. Esta definición legal no deja a la libre interpretación de cada quién lo que entiende por "calidad de vida de los animales", sino que precisa que este concepto se basa en: i) *"la protección de las especies"*; ii) el *"respeto a sus hábitats naturales"*; y, iii) la *"adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental"*.

A su vez, esta definición legal reconoce que la "salud física y mental" de estos animales *"implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo"*, que puedan padecer mientras los humanos las tratemos o las tengamos en confinamiento. Es decir, en la

<sup>24</sup> Ver en el siguiente enlace: <https://avicultura.info/alternativas-a-antibioticos-promotores-del-crecimiento-en-avicultura/>





medida que les causemos dolor a los animales o les provoquemos miedo -evidentemente- estaremos afectando su salud, tanto física como mental, lo que supone -necesariamente- un perjuicio en su calidad de vida.

Hay que precisar que nuestra norma también ha definido lo que es, justamente, el "sufrimiento innecesario". Al respecto, el anexo único de la Ley No. 30407 establece que se trata de la **"condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado"**.

Asimismo, para el biólogo inglés Donald Broom, profesor emérito en la Universidad de Cambridge, el bienestar animal "es un estado de interacción"<sup>25</sup> entre el animal y su ambiente. Por su parte, el autor del **"Diccionario de Comportamiento de Animales de Granja"**, J.F. Hurnik, define el bienestar animal como el **"estado o condición de armonía física y psicológica entre un organismo con su ambiente, caracterizado por la ausencia de privaciones, estímulos adversos, sobre-estimulación o cualquier condición impuesta que afecte adversamente su salud (...)"**<sup>26</sup>.

Por ello es que -según el **"Protocolo sobre la Protección del Bienestar Animal"**<sup>27</sup> de la Comunidad Europea "el primer punto de una política de bienestar animal es el reconocimiento de que los animales son seres sensibles, que deben ser tratados de una manera que no se les provoque dolor innecesario".

Para Silvia Barquero, ex Presidenta del PACMA en España, el sistema de jaulas es **"una de las prácticas más crueles de la industria ganadera y es completamente incompatible con el bienestar animal"**. Y es que para esta industria, la meta radica en **"obtener el máximo beneficio al mínimo coste y esta lógica, aplicada a los animales, tiene consecuencias devastadoras para su bienestar"**. Añade que este confinamiento en jaulas revela esa triste visión de **"los animales como mercancías debido a que los beneficios económicos aumentan convirtiendo la vida de los animales en un auténtico infierno: hacinados en jaulas en las que no pueden desarrollar ningún comportamiento natural"**<sup>28</sup>.

En realidad, basta con observar por apenas unos minutos el modo como viven en jaulas las gallinas ponedoras para constatar -más allá de toda duda razonable- que no solamente están en permanente sufrimiento, sino también en constante riesgo de enfermedad o de sufrir

<sup>25</sup> Broom Donald (1986), Indicators of poor welfare. Vet. Journal 142: 524-526,

<sup>26</sup> Ver en: <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1124&context=zootecnia>

<sup>27</sup> introducido en la Comunidad Europea como anexo del Tratado de Ámsterdam de 1999.

<sup>28</sup> Ver en: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medioambiente/2021/06/17/60be0004fc6c833d658b45d8.html>





lesiones o incluso ataques por parte de las demás gallinas enjauladas y sometidas a un cruel estrés que no cesa sino -únicamente- con la muerte.

### 5.1 Las 5 libertades del bienestar animal

Para evitar todos los daños y el sufrimiento causado por el confinamiento de animales, la teoría europea ha desarrollado las famosas "5 libertades del bienestar animal", que fueron enunciadas en 1979 y que actualmente son universalmente reconocidas:

- i. Libre de desnutrición (que no pase hambre ni sed);
- ii. Libre de miedo (o emociones negativas análogas como temor, angustia o estrés);
- iii. Libre de dolor (que incluye evitar -preventivamente- que sufran lesiones o enfermedades causadas por las condiciones del confinamiento);
- iv. Libre de molestias físicas o térmicas (exige un ambiente o entorno adecuado); y,
- v. Libre de manifestar un comportamiento natural, propio de su especie.

El desarrollo de estas 5 libertades -propuestas por John Webster, ex director de la Escuela Veterinaria de Bristol- que conducen a garantizar -mínimamente- el bienestar animal de todo ser sintiente explotado, ha sido esencial para servir como un parámetro objetivo y uniforme que rija las actividades humanas en el tratamiento de animales. De hecho, estas "5 libertades del bienestar animal", han sido recogidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (que antes fue la Oficina Internacional de Epizootias, cuyas siglas -OIE- se ha mantenido como el acrónimo de esta organización).

Incluso, la OIE ha asumido estas 5 libertades del bienestar animal como las directrices que los guían en materia de bienestar de los animales. Como es de público conocimiento, la OIE es -desde su creación en 1924- la organización internacional encargada de velar por la sanidad animal, la salud pública y el comercio de animales. Cabe precisarse que la OIE y sus más de 180 países miembros, entre los cuales está el Perú, centra su enfoque en el concepto de "una sola salud", que implica que la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen. Este enfoque ha sido clave para comprender el origen e impacto de las enfermedades zoonóticas, así como los riesgos y efectos que cada especie genera a los demás y viceversa.

Sólo en la medida que la industria animal pueda preservar estas 5 libertades de forma concurrente, es decir, garantizando las 5 libertades simultáneamente, podremos considerarla no sólo ética, sino legal. Caso contrario, es evidente que sus sistemas productivos seguirán causando sufrimiento animal con todas las implicancias que ello tiene para la salud (no solamente la de los animales, sino la humana), ética y medio ambiente. De hecho, las "5 libertades del bienestar animal" ya han sido aceptadas e incorporadas en la legislación europea que regula las condiciones de tenencia, comercialización, transporte y sacrificio de





animales de granja, de modo que deben servir como referente obligatorio para evitar el sufrimiento animal en nuestro país.

## 5.2 La libertad de manifestar un comportamiento natural, propio de su especie

Las 5 libertades básicas para el comportamiento natural fueron desarrolladas en 1965 por el famoso Comité Brambell, nombrado por el Ministerio de Agricultura británico e integrado por algunos de los más distinguidos especialistas de dicho país, como W.H. Thorpe, director -en ese entonces- del Departamento de Conducta Animal de la Universidad de Cambridge, en Inglaterra.

Este desarrollo teórico establece que los animales deberían tener -al menos- la suficiente libertad de movimiento, que le permita desplegar lo siguiente:

- i. Darse la vuelta, o poder girar 360 grados;
- ii. Acicalarse, o poder asear su propio cuerpo;
- iii. Levantarse, o poder ponerse de pie con holgura;
- iv. Tumbarse, o poder echarse y reposar cómodamente; y,
- v. Estirar sus miembros sin dificultad, o extender todas sus extremidades.

El informe oficial del Comité Brambell concluyó que los animales domésticos demuestran -a pesar de una crianza industrial- modelos innatos de conducta y necesidades naturales que siguen presentes aun cuando el animal no haya estado nunca en un hábitat natural. Desmintieron así el alegato de ciertos productores avícolas que, para justificar su negocio, dicen que las gallinas no sufrirían por el confinamiento dado que estarían acostumbradas -por su crianza- a tales condiciones. El Comité Brambell también señaló que "(...) es claramente cruel inmovilizar a un animal durante un largo periodo de su vida, de forma que no pueda usar ninguno de sus modelos normales de conducta locomotriz".

Precisamente, para evitar dicha crueldad, el Comité elaboró estas "5 libertades básicas" que toda práctica o actividad humana debe garantizar durante todo proceso productivo que involucre a animales sintientes. **En conclusión**, el bienestar animal dependerá de que se respeten sus libertades básicas, incluyendo las relativas a su comportamiento natural<sup>29</sup>.

## 5.3 Valoración del bienestar animal

A fin de aterrizar el concepto eje de bienestar animal y, especialmente, poder medirlo objetivamente, desde el año 2004 al 2009, cuarenta instituciones científicas de 15 distintos

<sup>29</sup> Este bienestar que, en palabras del doctor Bill Gee, director de la Fundación de Salud Animal del gobierno australiano, supone el "buen vivir de los animales", es lo mínimo que debemos garantizar en los animales que la industria explota, al menos de los que son capaces de sentir, como es el caso de las gallinas.



países de Europa, elaboraron una propuesta común para la valoración del bienestar animal, que se denominó el proyecto *Welfare Quality*<sup>30</sup>, que fue diseñado sobre la base de 4 principios y 12 criterios, según el siguiente detalle:

Cuadro 1

4 PRINCIPIOS	12 CRITERIOS
BUENA ALIMENTACIÓN	1. Ausencia de hambre prolongada
	2. Ausencia de sed prolongada
BUEN ALOJAMIENTO	3. Confort durante el descanso
	4. Confort térmico
	5. Facilidad de movimiento
BUENA SALUD	6. Ausencia de lesiones
	7. Ausencia de enfermedades
	8. Ausencia de dolor inducido por el manejo
	9. Expresión de la conducta social
COMPORTAMIENTO APROPIADO	10. Expresión de otras conductas
	11. Buena relación humano-animal
	12. Estado emocional positivo

Welfare Quality

A partir de este modelo es que se evalúa, controla y certifica en varios países de Europa el estado de bienestar en los animales en todo el ciclo productivo, desde el nacimiento de estos seres hasta su sacrificio, incluyendo su transporte y -especialmente- su tratamiento diario durante los años en que son aprovechados por parte de la industria ganadera o avícola.

<sup>30</sup> Ver en el siguiente enlace: <http://www.welfarequality.net/es-es/certificacion-welfare/>



## 6. Resumen comparativo del sistema de confinamiento de gallinas en jaulas versus sistemas libres de jaulas

Cuadro 2

		Sistema actual: Producción con gallinas enjauladas	Sistema propuesto: Gallinas libres de jaulas
1	Descripción del sistema	Método industrial que para reducir costos, amontona a las gallinas en jaulas verticales, sin luz natural ni un espacio suficiente para abrir sus alas, girar, caminar o anidar, entre otros comportamientos naturales de la especie.	Ambiente libre: Empezando por corrales/galpones hasta granjas de semi-pastoreo, donde las gallinas no sufren y desarrollan su conducta natural.
2	Enfoque del sistema	Las gallinas como simples cosas, inertes o máquinas productoras de huevos. La única consigna es obtener la mayor producción posible con el menor costo posible.	Las gallinas como seres vivos y sintientes (tiene sistema nervioso). Se debe partir de este reconocimiento y procurar su bienestar animal.
3	Condiciones del sistema	Cada gallina vive en un espacio equivalente a una hoja de papel A4 (29x20 cms), enrejadas en un ambiente con alta concentración del amoníaco de sus excreciones fecales.	Se asegura un espacio mínimo por cada gallina para que pueda desarrollar sus comportamientos naturales y vivir en bienestar.
4	Efectos del sistema	Estrés permanente en las gallinas, desplumaje, canibalismo entre ellas (ante el hacinamiento, enloquecen al punto de picotearse y matarse entre ellas), lesiones y enfermedades pues viven entre sus excrementos y otras gallinas muertas.	La gallina vive en cierta armonía al poder realizar su conducta natural.
5	Tendencia del sistema	Proscripción. Ya está legalmente prohibido en países europeos (Suiza, Austria, Luxemburgo y próximamente Alemania, Eslovaquia, República Checa) y varios estados en EEUU.	En total expansión. En todo el bloque de la UE ya no jaulas batería desde el 2012 y será 100% libre de jaulas en el 2027. En Chile, Colombia y Ecuador ya hay iniciativas legales en curso.
6	Implicancia ética	Compasión y evitar sufrimientos	Asegura bienestar animal al respetar las 5 libertades/necesidades.
7	Implicancia en la salud	Enfermedades en los animales	Disminución de presencia en las enfermedades y de mortalidad en las gallinas libres. Mejor salud musculoesquelética, menor incidencia en osteoporosis y fracturas por falta de movimiento, como ocurre en jaulas.
8		Enfermedades en los humanos	Bajo riesgo, incluso en salmonella.
9		Valor nutricional del huevo	2/3 más de vitamina A, 3 veces más vitamina E, 6 veces más vitamina D, 2 veces más omega 3 y 7 veces más beta carotenos que un huevo de jaula.
10	Implicancia económica	Costo por antibióticos y aditivos	Sólo se usa promotores de crecimiento naturales (como orégano).
11		Amputación del pico de la gallina	Dado que no hay hacinamiento/estrés, no hay necesidad de corte del pico. Quizás un limado o corte menor. Se ahorra este proceso.
12		Promedio de vida de la gallina	Hasta los 8 años. Período de producción de 1 año y 8 meses aprox.
13	Implicancia en el medio ambiente	Productividad de huevos por gallina	De hasta 95%, dado que a los estímulos positivos es uniforme.
15		Huella ecológica, consumo y residuos	Uso de luz natural, creación y conservación de áreas verdes/pastoreo.

Como el cuadro-resumen sugiere, el sistema de confinamiento de jaulas -usado para más de 30 millones de gallinas ponedoras en nuestro país- supone un:

- i) Acto de crueldad en contra de las gallinas al causarles sufrimiento innecesario<sup>31</sup>;
- ii) Cautiverio que contraviene las buenas prácticas<sup>32</sup> internacionales para la producción de huevos y, especialmente, para el tratamiento de gallinas ponedoras;
- iii) Hacinamiento que viola la legislación peruana al contravenir distintas disposiciones contenidas en la Ley No. 30407; y,
- iv) Peligro a la salud pública, por atentar contra la bioseguridad ante el riesgo de propensión de enfermedades transmisibles al ser humano (zoonosis).

## 7. Legislación comparada

El primer país que logró aprobar una normativa para desterrar las jaulas en batería fue Suiza en 1982, dando un plazo de 10 años, el uso de estas jaulas sea ilegal, exigiendo -incluso- que

31 La Ley 30407 define el "sufrimiento innecesario" como la "condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo (...)".

32 La Ley 30407 define las "buenas prácticas" como "conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas (...) basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad".





vencido el plazo todas las gallinas ponedoras tengan acceso a cajones de anidar protegidos y de suelo suave para evitar herir sus patas.

Siguiendo el ejemplo de Suiza<sup>33</sup> (vigente desde 1992), otros países europeos que también han promulgado leyes prohibiendo todo tipo de jaulas para las gallinas son Luxemburgo<sup>34</sup> (desde el 2007) y Austria<sup>35</sup> (desde el 2020), además de otros países que ya han aprobado normas para proscribir -gradualmente- el enjaulamiento como método de producción de huevos, como es el caso de Francia<sup>36</sup> (para el 2022), Noruega<sup>37</sup> (para el 2024), Bélgica<sup>38</sup> (para el 2024), Alemania<sup>39</sup> (para el 2025), República Checa<sup>40</sup> (para el 2027) y Eslovaquia<sup>41</sup> (para el 2030). Todos estos países, a modo de ejemplo, ya han aprobado normas que establecen una transición legalmente obligatoria de sistemas en jaulas a sistemas alternativos libres de jaula.

De hecho, la Unión Europea -a través de su Directiva 1999/74/EC- aprobó la proscripción de las jaulas en batería para gallinas ponedoras en todos sus países miembros, fijando un plazo de 12 años, de manera que en el 2012 no hay más gallinas confinadas en esas jaulas en todos los países del bloque europeo. Asimismo, la organización mundial de sanidad animal - la OIE, ha logrado que los 182 países que son miembros, adopten los siguientes principios:

- i) Reconocer la existencia de una relación crítica entre la salud de los animales y su bienestar;
- ii) Considerar a las 5 Libertades, mundialmente reconocidas, como pautas que deben regir para establecer el bienestar animal;
- iii) Reconocer a las tres erres (3R) -reducción del número de animales, refinamiento o perfeccionamiento de los métodos experimentales en animales y reemplazo de los animales por técnicas sin ellos- para fijar las pautas que deben regir el uso de animales por la ciencia;
- iv) Asumir que la evaluación científica del bienestar animal abarca elementos que deben considerarse conjuntamente y que su apreciación implica juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles;

<sup>33</sup> Para mayor detalle revisar: <https://www.blv.admin.ch/blv/en/home/tiere/tierschutz.html>.

<sup>34</sup> Para mayor detalle revisar: [https://www.ciwf.eu/media/7437120/compassion-2018\\_spanish-cage-age-report\\_final.pdf](https://www.ciwf.eu/media/7437120/compassion-2018_spanish-cage-age-report_final.pdf)

<sup>35</sup> Para mayor detalle revisar: <https://www.ciwf.org.uk/media/3818841/laying-hen-case-study-austria.pdf>

<sup>36</sup> Para mayor detalle revisar: <https://www.directopaladar.com/ingredientes-y-alimentos/francia-prohibira-la-venta-de-huevos-de-gallinas-enjauladas-a-partir-de-2022-y-esto-es-solo-el-principio>.

<sup>37</sup> Para mayor detalle revisar: <https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2021/06/08/huevos-gallinas-libres-comedores-publicos-ultima-propuesta-podemos-iu-asturias/00031623164964421872305.htm>

<sup>38</sup> Para mayor detalle revisar: <https://theecologist.org/2011/sep/08/battery-egg-hens-still-face-hell-enriched-cages-phased>.

<sup>39</sup> Para mayor detalle revisa: <https://www.dgs-magazin.de/Kleingruppenhaltung-Verbot-ab-2025-wird-rechtlich-fixiert,QUIEPTQ4NzY1ODImTUIEPTQ3Mg.html>.

<sup>40</sup> Para mayor detalle revisar: [https://www.ciwf.eu/news/2020/09/victory-czechia-bans-cages-for-hens-now-eu-must-follow?utm\\_campaign=cageage&utm\\_source=twitter&utm\\_medium=ciwf](https://www.ciwf.eu/news/2020/09/victory-czechia-bans-cages-for-hens-now-eu-must-follow?utm_campaign=cageage&utm_source=twitter&utm_medium=ciwf).

<sup>41</sup> Para mayor detalle revisar: <https://www.eurogroupforanimals.org/news/cages-laying-hens-get-red-light-slovakia>.





- v) Reconocer que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible; y,
- vi) Asumir que mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtiene por consiguiente beneficios económicos.

Asimismo, la OIE hace referencia directa al concepto de "bienestar animal", que es asociado a asegurar que el espacio donde habitan los animales permita *"un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales"*, lo que implica que puedan mostrar su comportamiento natural.

En la región suramericana, el grupo de trabajo ad hoc sobre ganadería sustentable de los países del CONOSUR en el año 2007, reconoció el bienestar animal como un tema de ejecución y operación, señalándose que el desarrollo de programas de buenas prácticas ganaderas favorece la integración de componentes sociales, sanitarios, ambientales, contribuyendo así a la implementación de sistemas productivos sustentables.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura más conocida como la FAO ha recomendado que el bienestar animal es imprescindible en las prácticas o sistemas de producción animal, toda vez que implica: i) la prevención y el tratamiento de enfermedades y lesiones, ii) la prevención del dolor, el sufrimiento y otros estados negativos en los animales, iii) la provisión de dietas adecuadas y el aseguramiento de condiciones de vida que satisfagan las referidas 5 Libertades o necesidades naturales de los animales.

También cabe destacarse la legislación de varios estados de los Estados Unidos, como Oregón, Michigan, California, Ohio, Massachusetts, Rhode Island o Colorado, que también prohíben la producción de huevos en jaulas de batería, así como proyectos de ley de algunos países de nuestro continente, como Ecuador, Chile<sup>42</sup> y Colombia que -desde ya- apuntan a consolidarse como referentes regionales en sistemas de producción de huevos libres de jaulas, que son los que aseguran el bienestar animal y la preservación de la salud pública.

Para los académicos Favre y Hall (2004), *"una de las fuerzas impulsadoras más importantes detrás de la legislación es la creciente comprensión de los animales como seres sensibles, lo que ha provocado una tensión entre el tratamiento tradicional de los animales como simple propiedad a un entendimiento emergente de los animales como algo más que objetos inanimados (...)"*<sup>43</sup>.

<sup>42</sup> Para mayor detalle sobre este proyecto de ley chileno, ver en este enlace: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14399&pmbOLETIN=13839-12>

<sup>43</sup> Favre, D.; Hall, CH.F.: *Comparative National Animal Welfare Laws*. Michigan State University College of Law, Animal Legal & Historical Center, 2004.





De hecho, este nuevo entendimiento es el que permitió que, el pasado 10 de junio de 2021, el Parlamento Europeo vote -con una abrumadora mayoría de 558 votos contra sólo 37- a favor de una iniciativa ciudadana para prohibir las jaulas<sup>44</sup> -no solo para gallinas- sino para todos los animales de granja (incluyendo a patos, conejos, cerdas, gansos, entre otros animales vertebrados sintientes). Esta abolición del sistema productivo de jaulas entrará en vigor en toda la Unión Europea en el 2027, para lo cual la Comisión Europea deberá revisar los textos para someterlos a la aprobación de los estados-miembros.

## 8. Exposición de la propuesta de solución

Estamos convencidos que a fin de resolver la problemática antes descrita sobre la producción de huevos en sistemas de jaulas y sus implicancias éticas y de salud pública, es necesario que el Perú, siguiendo la tendencia de la comunidad internacional, incorpore una regulación específica sobre las condiciones para el tratamiento y producción de huevos en sistemas libres, donde las gallinas ponedoras tengan -realmente- bienestar animal.

Varios estudios ya han confirmado que tener un mejor bienestar en los animales "significa un valor agregado que hace más eficiente y adecuada la producción de huevos en un medio cada vez más competitivo"<sup>45</sup> y ante consumidores cada vez más conscientes y, por ende, exigentes.

En tal sentido y ya estando en pleno siglo XXI, corresponde que nuestro país cuente con una ley que, al igual que en otros países del mundo reemplacen la producción en jaulas por sistemas de producción libre de jaulas y de maltrato animal. Desde luego, no estamos ante una propuesta que exija cambios inmediatos, sino que -por el contrario- sería de aplicación progresiva. Así, se fijarían plazos para que -gradualmente- se puedan ir implementando los cambios en el sistema de crianza que -por fin- evite sufrimientos a estos animales tan sensibles y, a la vez, tan maltratados y olvidados.

De hecho, los plazos de gradualidad para que los productores implementen el sistema de cría de gallinas libres de jaulas -según su escala de producción- serían los siguientes:

- a) Para productores de **hasta 21,333 gallinas** se aplica la siguiente gradualidad:
  - i. A los dos años de la entrada en vigencia de la Ley, el 40% de gallinas deberá ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones de bienestar previstas en el proyecto.
  - ii. A los cuatro años de la entrada en vigencia de la Ley, el 20% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas en área de pastoreo y un 60%

<sup>44</sup> Ver en: <https://www.surgeactivism.org/articles/eu-parliament-votes-to-ban-caged-farm-systems-but-there-are-caveats>

<sup>45</sup> Ver en: <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1124&context=zootecnia>





podrá ser criada en galpones que cumplan con las condiciones de bienestar previstas en el proyecto.

- iii. A los seis años de la entrada en vigencia de la Ley, el total de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas en área de pastoreo, manteniendo los galpones como espacios cubiertos y seguros para descanso, alimentación y, anidación y protección en caso de climas extremos, emergencias sanitarias u otros, de acuerdo a las condiciones de bienestar previstas en el proyecto.
- b) Para productores **con más de 21,333 y hasta 200 mil gallinas** se aplica la siguiente gradualidad:
- i. A los dos años de la entrada en vigencia de la Ley, el 20% de gallinas deberán ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones legales.
  - ii. A los cuatro años de la entrada en vigencia de la Ley, el 30% de las gallinas deberán ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones legales y el 20% deberán ser criadas en área de pastoreo.
  - iii. A los seis años de la entrada en vigencia de la Ley, el 30% de gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas en área de pastoreo y 40% en galpones que cumplan con las condiciones de bienestar previstas en el proyecto.
  - iv. A los ocho años de la entrada en vigencia de la Ley, el 40% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y el 50% en galpones que cumplan con las condiciones de bienestar previstas en el proyecto.
  - v. A los diez años de la entrada en vigencia de la Ley, el 100 % de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y manteniendo los galpones como espacios cubiertos y seguros para descanso, alimentación y, anidación y protección en caso de climas extremos, emergencias sanitarias u otros, de acuerdo a las condiciones de bienestar previstas en el proyecto.
- c) Para productores **con más de 200 mil gallinas** se aplica la siguiente gradualidad:
- i. A los dos años de la entrada en vigencia de la Ley, el 15% de gallinas deberá ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones de bienestar previstas en el proyecto.
  - ii. A los cuatro años de la entrada en vigencia de la Ley, el 25% podrá ser criadas en galpones que cumplan con las condiciones previstas en el proyecto.
  - iii. A los seis años de la entrada en vigencia de la Ley, el 10% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y 40% en galpones que cumplan con las condiciones previstas en el proyecto.



- iv. A los ocho años de la entrada en vigencia de la Ley, el 15% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y el 50% en galpones que cumplan con las condiciones previstas en el proyecto.
- v. A los diez años de la entrada en vigencia de la Ley, el 20% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo y el 60% en galpones que cumplan con las condiciones previstas en el proyecto.
- vi. A los doce años de la entrada en vigencia de la Ley, el 100% de las gallinas deberá tener acceso a un mínimo de tres horas de área de pastoreo, manteniendo los galpones como espacios cubiertos y seguros para descanso, alimentación y, anidación y protección en caso de climas extremos, emergencias sanitarias u otros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 6 y 24 del proyecto.

Como una medida complementaria, se propone que los productos derivados de estos animales de granja incluyan en su etiquetado que señale si son producidos en jaulas o, en un sistema libre de jaulas, de modo tal que cada consumidor esté debidamente informado y pueda elegir entre unos y otros, considerando sus implicancias éticas y de salud. Siendo así, todos los envases de huevos deberán -necesariamente- incluir un etiquetado que identifique el sistema de producción utilizado, que deberá estar previamente certificado por una empresa certificadora. Para el etiquetado, se deberá distinguir entre las siguientes 5 categorías:

- i. Sistema de jaulas mejoradas, incluyendo la palabra "jaulas".
- ii. Sistema de crianza en galpones, incluyendo la palabra "corral".
- iii. Sistema de gallinas libres, incluyendo la palabra "libres".
- iv. Sistema de gallinas libre y orgánico, incluyendo las palabras "libres-orgánicos".
- v. Sistema de crianza en galpones orgánico, incluyendo las palabras "corral-orgánico".
- vi. Sistema de pastoreo, incluyendo la palabra "pastoreo" y pastoreo-orgánico cuando la producción sea también orgánica.

El mecanismo de certificación que se propone, evalúa el nivel de cumplimiento de los productores de huevos respecto a los estándares legales de bienestar animal durante la implementación del sistema libre de jaulas y permite a los productores apoyarse en un sistema estandarizado de certificación confiable para los consumidores. Ambos aspectos contribuyen a reducir la brecha entre los pequeños y grandes productores.

#### **9. Análisis de los plazos propuestos para implementar la propuesta normativa**

Los plazos propuestos para la implementación de la ley buscan que los grupos inmersos puedan tomar las precauciones y provisiones necesarias y adaptarse gradualmente al nuevo sistema. De esta manera, la gradualidad tiene como propósito deliberado evitar perjuicios para los productores ante cambios bruscos e imprevistos, frente a los cuales no cabría





preparación o planificación posible. Por ello, la propuesta legislativa no sólo fija plazos amplios y escalonados, también pondera la realidad productiva de cada unidad, diferenciando así la gradualidad según el tamaño o cantidad de aves en producción.

Cabe resaltar que los plazos propuestos son más amplios que en legislaciones comparadas; la mayoría de regulaciones afines establecen plazos de 5 años -como el proyecto legal en Chile-, mientras que en este caso se está previendo que el plazo máximo sea de 12 años.

### ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Los beneficios superan ampliamente los costos por la implementación de la norma. En tanto que se crea un sistema único de producción de huevos que ofrece ventajas tanto nutricionales, medio-ambientales, como en términos de salud pública, bienestar animal y satisfacción social al evitar el maltrato sistemático de millones de animales sintientes, es decir, de las gallinas que -cruelmente- son hacinadas en las jaulas ya detalladas.

Los beneficios son múltiples, tanto para personas como para los animales. Empezando por estos últimos, al evitar el confinamiento de gallinas en espacios diminutos donde no pueden desarrollar sus necesidades y libertades básicas, mejora la salud -tano física como emocional- de estos animales tan sensibles. Al mejorar la salud de las gallinas, se contribuye a mantener un suministro de alimento inocuo, tanto para quienes lo producen, así como para quienes lo consumen, velando así por la salud humana, bajo el alcance del concepto de "una sola salud".

Cabe destacar que representa una oportunidad para poner en valor este medio de vida de pequeños productores de huevos libres, equiparando la cancha y/o las condiciones productivas, abriéndoles mercado y ayudando así a preservar la estabilidad de las comunidades dedicadas o por dedicarse a este rubro.

### Identificación del problema

Como se ha detallado anteriormente, la situación de las gallinas ponedoras en el país y su modo de crianza representan un riesgo para la salud humana y el ambiente. Asimismo, el sistema de jaulas genera sufrimiento innecesario a las gallinas y el hacinamiento incrementa la probabilidad de que se generen y promuevan nuevas enfermedades. Asimismo, beneficia la nutrición y por consiguiente la salud pública, dado que está demostrado que los huevos provenientes de sistemas libres de jaula son significativamente más saludables, dado que contienen 2/3 más de vitamina A, 3 veces más vitamina E, 6 veces más vitamina D, 2 veces más omega 3 y 7 veces más beta carotenos que un huevo de jaula. Más aún, los huevos producidos bajo estos sistemas tienen 25% menos de grasa saturada y hasta 33% menos de colesterol que los huevos producidos en sistemas convencionales con jaulas.



Por otra parte, la concentración en la producción nacional de huevos no coadyuva a la necesaria descentralización que el país requiere, que incluye el desarrollo de la industria avícola, al constituir fuente de proteína animal de bajo coste en comparación a la de otros animales como la carne de pollo, de cerdo y, sobretodo, de las vacas. En un país geográficamente tan complejo y con comunicaciones terrestres tan accidentadas, es vital asegurar producciones locales para que así las poblaciones y distintas comunidades no dependen de la cadena de suministro y cierta logística, con el riesgo de seguridad alimentaria que ello implica, especialmente mientras más largo es el trayecto y las rutas desde los centros de producción hasta los diferentes puntos de venta y consumo.

En este contexto, el Estado no puede realizar supervisiones que eviten la generación de los problemas detallados anteriormente debido al hacinamiento de las gallinas. Además, este sistema no incentiva el desarrollo de la producción avícola de menor escala.

Los actores involucrados en esta problemática son; i) Desde el Estado; MIDAGRI y SENASA; ii) Desde la Empresa; Trabajadores avícolas, Medianos y grandes productores; iii) Pequeños productores; iv) Veterinarias; v) Consumidores de huevos; y, Sociedad en general.

#### **Definición de los objetivos normativos**

Actualmente en el Perú el sistema de jaulas y/o hacinamiento industrial el más utilizado. Si bien este genera una reducción en los costos, los daños potenciales al ambiente y la salud, así como los daños reales a las gallinas, son cuantiosos y genera la necesidad de contar con un sistema diferente en el país.

La producción de huevos con gallinas criadas en libertad, cuenta con las características necesarias para ser un sistema único en el país que permitiría a los productores tener una producción más sostenible y menos riesgosa en el tiempo, también eliminará el sufrimiento por el que pasan las gallinas en el modo de crianza tradicional.

- **Objetivo General:** Establecer el sistema de crianza de gallinas en libertad como el único sistema permitido para producir huevos en el Perú.
- **Objetivos específicos:**
  - i. Facilitar un marco normativo que permita fiscalizar y certificar la producción de huevos gallinas en libertad;
  - ii. Establecer un sistema que proteja el ambiente y reduzca los riesgos a la salud humana; y,
  - iii. Incrementar el bienestar animal de las gallinas utilizadas para la producción de huevos.





## Cambio propuesto por la política

Aprobación del Proyecto de Ley que establece el sistema de crianza de gallinas en libertad como el único sistema de permitido para producir huevos en el Perú, que nos permita:

- i. Reducir los riesgos a la salud humana generados por el hacinamiento de gallinas productoras de huevos.
- ii. Incrementar el tiempo de vida y el bienestar de las gallinas utilizadas en la producción de huevos.
- iii. Reducir los impactos ambientales generados por el sistema de crianza en jaulas.
- iv. Brindar un sistema de producción que beneficia a los pequeños productores.
- v. Incentivar al consumidor a comprar huevos de mayor valor nutricional (menos grasa y colesterol y más vitamina A, E, D, omega 3 y beta carotenos)

## Análisis del impacto normativo y económico

### 1. Método de costos estándar

Este método permite estimar los costos de cumplimiento de la propuesta de ley de cargo de las empresas y los costos de administración que enfrentarían las entidades públicas involucradas en la problemática. Para ello se analizan los costos cuanto se pueden tener diferentes sistemas de producción de huevos, frente a tener solo uno.

En el caso de aprobarse la ley, los productores que no tienen un sistema de producción de crianza libre deberán incurrir en un costo adicional al tener que modificar su sistema de producción. Por otra parte, todos los productores deberán incrementar su inversión en bienestar animal en el caso que no cuenten con el personal o el equipamiento para ello. Por este motivo el costo de cumplimiento para las empresas sería el costo de migración a un sistema único y el costo del personal y equipamiento necesario para asegurar el bienestar del animal.

- Costo de sistema único para empresas: Costos de sistema de producción + Costos de implementación del sistema único + Costos para asegurar el bienestar animal
- Costo de cumplimiento para empresas: Costo de migración (sueldos, terrenos, infraestructura equipos, veterinarios) + costos para asegurar el bienestar animal (sueldos, equipos y veterinarios).

De acuerdo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el 2020 se contabilizaban casi 30 millones de gallinas ponedoras (exactamente 29,325,849), las cuales produjeron 497.5 toneladas de huevos, lo cual represento un rendimiento de 16.97 kilos de huevos por gallina.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> Información obtenida del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA) del MIDAGRI: <https://bit.ly/3hO47hp>



De esta forma, el costo de migración deberá ser asumido por la mayoría de productores de huevos en el país dado que aproximadamente entre el 97% o 98% de ellos no tiene un sistema de crianza en libertad. Esto significa que aproximadamente sólo el 2% o 3% de las gallinas ponedoras en Perú se encuentran bajo un sistema (sin jaulas) que asegura su bienestar.

Dado que la inversión más importante sería la de la migración, se espera que en el largo plazo los productores se beneficien por los siguientes factores:

- i. Al producir huevos de mejor calidad y mayor inocuidad (menos riesgo de salmonella que constituye una contingencia legal frente a los consumidores);
- ii. Por producir huevos de mayor valor nutricional (menos grasa y colesterol y más vitamina A, E, D, omega 3 y beta carotenos);
- iii. Incrementar ligeramente el precio final de los huevos dado que son de mejor calidad y tienen un mayor nutricional;
- iv. Al poder extender la vida útil o el ciclo productivo de las gallinas, que ante una mejor calidad de vida, tienden a tener un mayor periodo productivo (en promedio casi 4 meses más de producción por cada gallina);
- v. Ahorros por reducción de mermas o muertes prematuras de las gallinas que no aguantan las duras condiciones industriales a las que son sometidas;
- vi. Eventual ahorro en costos por fármacos, antibióticos y hormonas que suelen aplicarse masivamente en la industria para tratar de apalear los daños y secuelas que sufren las gallinas por una vida en confinamiento, estrés permanente, agresiones entre ellas, lesiones y enfermedades;
- vii. Ahorro en equipamiento y/o capital de trabajo pues ya no será necesario adquirir o comprar múltiples jaulas, así como refaccionarlas, costos derivados por su mantenimiento y la eventual renovación cada 15 años cuando cumplen su vida útil<sup>47</sup>;
- viii. Eventualmente se ahorrarán costos fijos de energía/electricidad, pues no será necesario que utilicen tanta luz artificial en sus naves o ambientes cerrados sin luz natural, al descontar las horas de pastoreo, donde habría luz solar;
- ix. Ahorro del proceso de corte masivo de los picos de las gallinas, pues en sistemas libres de jaulas este procedimiento no es necesario. Bastaría con un limado o un corte menor.
- x. Evitan problemas de salud para sus propios trabajadores al estar expuestos varias horas al día al ambiente tóxico de las naves que está impregnado del amoniaco de los excrementos de las gallinas, además del plumaje, piel y demás materia orgánica y gases que en tal concentración es dañino para la salud del personal.

Considerando, estas variables, se espera que los costos de implementar la propuesta para los productores sean compensados en el largo plazo. Actualmente, la docena de huevos de

<sup>47</sup> Para mayor detalle ver en el siguiente enlace (página 15): <https://bit.ly/31Ds0yZ>





gallinas criadas en libertad cuestan en promedio 115%<sup>48</sup> más que la docena de huevos de gallinas criadas en un sistema de jaulas. Si bien este margen -que incluye las utilidades que obtienen los productores de huevos de gallinas libres por posicionarse en ese nicho de mercado premium- se reduciría al aumentar tanto la producción de huevos con bienestar animal como la competencia, se espera que el precio se incremente temporalmente en una primera etapa.

Cabe considerar que estamos dentro de un sector que -general e históricamente- ha sido próspero y que incluso registra un crecimiento sostenido -durante la última década- de entre el 6% y 8% anual, según información pública brindada por la propia Asociación Peruana de Avicultura – APA<sup>49</sup>. Incluso, ante la crisis económica causada por la pandemia del covid-19, la industria del huevo es de las pocas que registró una mayor demanda pues ante el encarecimiento del precio del pollo, es usual migrar al huevo como sustituto de proteína animal.

En tal sentido, consideramos que -tal como ha sucedido en otros países que ya prohibieron el uso de jaulas para gallinas ponedoras- los productores podrán absorber y/o soportar financieramente cualquier impacto, más aún, considerando que la medida tiene una aplicación gradual que -en el caso de los grandes productores- ofrece un plazo de hasta doce (12) años para -precisamente- poder anticipar, planificar y prever el cambio en el método productivo.

De hecho, así ha ocurrido en los países donde ya se han implementado normas similares y/o que se encuentran en transición de crianza de gallinas en jaulas hacia sistemas libres de jaulas. Es el caso de países como Austria, Alemania, Suecia y Dinamarca, no se registró ninguna baja en el volumen de sus producciones, sino que -por el contrario- registraron una evolución o aumento del orden de casi el 30% en la cantidad de gallinas ponedoras en el periodo observado (del 2010 al 2018).

En un estudio realizado para la implementación de una política similar en la República Checa, se encontró que la inversión para la crianza de gallinas en libertad sin cambiar el volumen de producción vigente sería de aproximadamente 1.3 a 1.5 más altos en comparación al sistema de jaulas convencional.<sup>50</sup> Esto significaría que la inversión en la infraestructura requerida para la misma cantidad de gallinas en el nuevo sistema de crianza sería, en promedio, un 40% superior al costo convencional. Un valor similar se encontró en una estimación realizada para

<sup>48</sup> Estimación propia realizada luego de revisar los precios de huevos de jaula y huevos de gallinas libres en los cinco principales supermercados del país: Metro, Wong, Plaza Vea, Vivanda y Tottus.

<sup>49</sup> Para mayor detalle ver en el siguiente enlace: <https://youtu.be/sotY-vRavNo>

<sup>50</sup> Castek, O. (2020). Análisis del costo-beneficio de las consecuencias de la prohibición legal del uso de crianza de gallinas en jaulas en territorio de la República Checa.





Estados Unidos, donde los costos para la producción de una docena de huevos en libertad costaban, en promedio, 41% más que la producción en jaula.<sup>51</sup>

En otro estudio más reciente realizado en los mismos Estados Unidos, se identificó que -en realidad- la diferencia del costo productivo entre ambos sistemas (confinamiento en jaulas v/s libre de jaulas) era de 36%. El artículo periodístico -que destacó el estudio referido (a cargo del *Coalition for Sustainable Egg Supply*<sup>52</sup>)- determinó cuánto subiría el precio de los huevos debido a la transición, para lo cual aplicó dicha diferencia de 36% al costo promedio para producir una docena de huevos de jaulas.

Dado que en los Estados Unidos dicho costo promedio es de 0.84 centavos de dólar por docena (que representa casi el 40% del precio de venta promedio, esto es, \$2.13 por docena), aplicando el incremento del 36% que generaría el cambio al sistema libre de jaulas, se obtiene un aumento de 0.30 centavos de dólar, de modo que el nuevo precio para el consumidor sería de \$2.43 por una docena de huevos libres de jaulas.

Lo curioso es que, considerando que en Estados Unidos se pueden encontrar precios mayores por huevos libres de jaulas, incluso de hasta \$5.00 por docena, la conclusión evidente es que el margen existente entre los \$2.43 a los \$5.00, sería el reflejo de la disposición que tienen -cada vez en mayor medida- los consumidores de pagar por algo que les brinda "la satisfacción moral de saber que los huevos que comen provienen de gallinas que fueron criadas correctamente", vale decir, tratadas sin crueldad, como concluye la nota periodística referida.

Si transpolamos -a modo de proyección referencial- estos valores a nuestra realidad local, donde el precio promedio -en supermercados- por docena de huevos de jaulas es de S/. 5.60 (esto es, S/. 0.47 por cada huevo), tenemos que aplicando el diferencial de 36% (para eliminar las jaulas) sobre el costo promedio por docena que equivaldría a S/. 2.2 (esto es el 40% del precio de venta), el resultado arroja un aumento de S/. 0.80 por docena.

Si este incremento es íntegramente trasladado por el productor al consumidor, tendríamos que el nuevo precio de la docena de huevos -ya libres de jaulas- sería de S/. 6.40 (esto es, S/. 0.53 por cada huevo libre de maltrato animal), lo cual representa un alza del 14%. Ergo, el consumidor pagaría sólo 6 céntimos por huevo para poder financiar la transición de un sistema de producción en jaulas, con toda la crueldad y el riesgo a la salud pública que implica, hacia un sistema de producción que respete el bienestar animal y, al mismo tiempo, genere todos los beneficios mencionados en este capítulo.

<sup>51</sup> Summer, S., B. Norwood, H. R. Gow and W. N. Thurman (2011). Economic and market issues on the sustainability of egg production in the United States: Analysis of alternative production systems. *Poultry Science* 90 (1): 241-250

<sup>52</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://www2.sustainableeggcoalition.org/final-results>





De hecho, cabe precisar que considerando que los estudios anteriormente mencionados se han realizado en países desarrollados, se esperaría que para el caso peruano la diferencia en los costos sea incluso menor, dado que en nuestro país los costos de alquiler, de adquisición de terreno, de infraestructura, así como de mano de obra e incluso de pienso, son considerablemente menores que en los otros países de referencia.

Asimismo, puede observarse que el aumento en costos podría verse largamente compensando por el aumento en el margen de ganancias generado por la crianza de huevos en libertad. Más aún si se considera que estos costos serán divididos entre los años necesarios para que un productor culmine la transición que propone el proyecto de ley.

En el caso del Estado peruano, actualmente no solo consisten en la fiscalización de los sistemas productivos, sino que además se deben considerar los costos de subsanar los daños generados al ambiente de los sistemas de crianza actuales. Por otra parte, un sistema de crianza en libertad eliminaría los daños ambientales, pero incluirían los costos de certificación. Se puede apreciar que los costos para el Estado que se incrementarían serían solo de carácter administrativo, pero se ahorrarían los costos de subsanar los daños ambientales y se reduciría el descontento social generado por métodos de crianza que generan sufrimiento animal.

Al respecto, en una encuesta especializada realizada a 3,800 peruanos sin ninguna sensibilización sobre el tema, casi el 40% respondió que estaría dispuesto a migrar o consumir más huevos de gallinas criadas en el modelo único presentado en esta propuesta<sup>53</sup>.

Resultados aún más altos se obtuvieron en una encuesta publicada en Chile en diciembre del 2020<sup>54</sup>, en la que un 60% de los ciudadanos encuestados indicó estar dispuesto a pagar un 5% a un 10% más del precio regular con tal de dejar de comprar huevos de gallinas confinadas en jaulas. Asimismo, un 12% de los encuestados señaló estar dispuesto a pagar por ello entre 11% a 20% más del precio habitual y otro 17% del universo encuestado aceptó que pagaría incluso más de 20% del precio regular para evitar seguir financiando a las avícolas que enjaulan gallinas. Solamente el 11% restante de ciudadanos encuestados indicó no estar dispuesto a pagar más.

De modo que, aunque es previsible que los consumidores de huevos se vean ligeramente afectados en un corto plazo, también se espera que puedan absorber el ajuste y, sobretodo, que el precio del huevo llegue a un nuevo punto de equilibrio, dado el cambio de los costos de producción, el efecto de la libre competencia y el incremento en la demanda por huevos de gallinas criadas en libertad, una vez se haya masificado.

<sup>53</sup> Encuesta realizada por CHOICE CONSULTING S.A.C., entre el 12 y el 18 de septiembre de 2021. Margen de error del 1.6%

<sup>54</sup> Para mayor alcance, ver en: <https://www.mdpi.com/2504-3900/73/1/2>



## 2. Análisis de impacto distributivo

Los beneficios que traerá -en el mediano y largo plazo- la propuesta normativa son mayores que los costos vinculados, de modo que están plenamente justificados ante el impacto positivo que generará la norma, más aún, si se tiene en cuenta algunos beneficios intangibles relacionados a la prevención de enfermedades e incluso epidemias y hasta pandemias por zoonosis y sus ingentes costos derivados.

En resumen, podemos sintetizar los costos y beneficios de la presente propuesta normativa, según lo siguiente:

Cuadro 3

<i>Grupos afectados</i>	<i>Propuesta normativa</i>	
	<i>Impactos positivos</i>	<i>Impactos negativos</i>
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Promover la producción de huevos de mejor calidad</li><li>- Prevenir daños ambientales</li><li>- Prevenir enfermedades zoonóticas</li><li>- Descentralizar la producción de huevos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Incremento leve de costos administrativos.</li></ul>
Trabajadores avícolas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Eliminar condiciones donde se puedan contraer enfermedades zoonóticas</li></ul>	
Medianos y grandes productores	<ul style="list-style-type: none"><li>- Producción que no genera condiciones donde se pueden generar enfermedades zoonóticas y daños ambientales</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Altos costos de migración</li></ul>
Pequeños productores	<ul style="list-style-type: none"><li>- Producción que no genera condiciones donde se pueden generar enfermedades zoonóticas.</li><li>- Acceder a nuevos mercados donde vender sus huevos libres de jaulas y, por ende, mejorar sus condiciones y generar nuevos puestos de trabajo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Bajos costos de migración</li></ul>
Veterinarios	<ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud de servicios de bienestar animal</li><li>- Eliminar condiciones donde se puedan contraer enfermedades zoonóticas</li></ul>	
Consumidores de huevos	<ul style="list-style-type: none"><li>- Disponibilidad de huevos con mayor valor nutricional</li><li>- Reducción de enfermedades por consumo de huevos de baja calidad y/o con exceso de antibióticos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Posible incremento de precios en el corto plazo</li></ul>
Sociedad en general	<ul style="list-style-type: none"><li>- Satisfacción de que los huevos provengan de gallinas con bienestar</li><li>- Reducción de daños ambientales</li></ul>	



Si -en cambio- sólo nos enfocamos en el costo-beneficio por actores que traería el nuevo escenario que propone el proyecto de ley, podemos exponerlo de la siguiente forma:

Cuadro 4

No.	GRUPOS AFECTADOS POR LA PROPUESTA DE LEY	COSTO		BENEFICIO	
		Tipo de costo	Descripción	Tipo de beneficio	Descripción
1	Consumidores de huevos	Indirecto	Incremento temporal del precio del huevo	Tangible	Al disponer de huevos con mayor valor nutricional y con menos riesgo de salmonella y otras enfermedades.
2	Trabajadores de avícolas		Ninguno	Tangible	Evitar problemas de salud, tales como afectaciones a las vías respiratorias por la concentración del amoníaco (del excremento de las gallinas), alergias a la piel, ojos, etc.
3	Veterinarios		Ninguno	Intangible	Es previsible que podría aumentar la demanda de sus servicios para procurar un mayor bienestar en las gallinas, pero -sobre todo- se reduce el riesgo que contraigan enfermedades zoonóticas al mejorar las condiciones.
4	Sociedad en general		Ninguno	Intangible	Menor riesgo de epidemias zoonóticas (e.g. aviar) y sociedad menos cruel y más compasiva con seres sintientes.
5	Medio ambiente		Ninguno	Tangible e intangible	Al aumentar zonas de pastoreo se incrementan las zonas verdes.
6	Pequeños productores	Cumplimiento - sustantivo	Por los materiales a comprar para el recreo de las gallinas (perchas, nidos, etc.)	Tangible	Se realiza el valor del huevo artesanal, libre de jaulas, promoviendo este medio o estilo de vida, en riesgo.
7	Productores medianos y grandes	Cumplimiento - sustantivo	Por los materiales a comprar para el recreo de las gallinas (perchas, nidos, etc.)	Tangible	Ahorro en compras, mantenimiento y renovación de jaulas en batería, ahorro del proceso del corte de picos (x estrés del hacinamiento), producto más inocuo y gallinas con mayor tiempo de vida.
8	MINAGRI/SENASA	Cumplimiento - costo de imposición	Por implementación de la nueva Dirección de Bienestar Animal y algunos costos administrativos	Intangible	Prevenir afectaciones a la salud pública por enfermedades o epidemias zoonóticas y costos derivados, así como daños ambientales. Asimismo, descentralización de la producción avícola en el país y promover huevos de mejor calidad.

Por último, si sólo nos concentramos en los beneficios intangibles que ganan las avícolas por migrar al sistema libre de jaulas, versus ciertos riesgos por no migrar, tenemos que:

Cuadro 5

<b>Beneficios de ser libre de jaulas</b>	<b>Riesgos por hacinar gallinas en jaulas</b>
Se obtiene buena prensa e imagen pública positiva y/o de prestigio	Ser expuestos por reportajes de activistas que revelen maltrato animal
Reducción de contingencias legales por demandas relativas a enfermedades, infecciones y/o salud pública, condiciones laborales negativas y de maltrato animal.	Asumir costos legales, eventuales multas o indemnizaciones por las contingencias legales derivadas por producción en sistema de jaulas
Posicionamiento empresarial en positivo (sobre la curva), que potencia la marca empleadora y así se optimiza la atracción y retención de personal	Fracaso en seguir la tendencia global de incluir el bienestar animal y ecológico, con la respectiva pérdida de clientes y potenciales inversionistas



### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

El Proyecto de Ley propuesto no vulnera la Constitución Política del Perú, ni contraviene norma legal vigente. De hecho, su objeto refuerza las disposiciones previstas en la Ley 30407.

Asimismo, la propuesta normativa tampoco modifica ni deroga norma vigente. Por tanto, se trata de una norma innovadora que busca cubrir un vacío en nuestro ordenamiento jurídico.

### **RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley se encuentra en armonía con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa 002-2021-2022-CR, en particular con el tema 40 "Seguridad Alimentaria".

En el mismo sentido, guarda correspondencia con el segundo objetivo del Acuerdo Nacional, referido al Desarrollo con Equidad y Justicia Social, en particular con la décimo quinta política de Estado, que promueve la Seguridad Alimentaria y la Nutrición.